ORDENANZA DE OBRAS EN EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Articulo 1.- Objeto de la ordenanza.
- Artículo 2.- Ámbito objetivo de aplicación.
- Artículo 3.- Ámbito subjetivo de aplicación.
- Artículo 4.- Licencia de obras.
- Artículo 5.- Tramitación electrónica.
- Artículo 6.- Definiciones.

CAPITULO II.- INSTALACIONES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 7.- Modalidades de instalaciones.
- Artículo 8.- Condiciones de las instalaciones.
- Artículo 9.- Situación, profundidades, distancias mínimas entre instalaciones y distribución de las instalaciones.
- Artículo 10.- Conservación y reparación de las instalaciones.
- Artículo 11.- Subordinación de las instalaciones al interés público.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 12.- Condiciones previas a la ejecución de la obra.
- Artículo 13.- Condiciones generales de la ejecución de la obra.
- Artículo 14.- Condiciones de apertura de zanja.
- Artículo 15.- Condiciones de ocupación de la vía pública.
- Artículo 16.- Implantación de tapas de registro y armarios.

- Artículo 17.- Condiciones del relleno de zanja.
- Artículo 18.- Obligaciones de reposición de firmes y pavimentos
- Artículo 19.- Condiciones de finalización de las obras.

CAPÍTULO IV.- INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPECTO A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN 12.- FUNCIONES DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN

- Artículo 20.- Programa anual de obras e instalaciones.
- Artículo 21.- Coordinación de actuaciones y seguimiento del Programa.
- Artículo 22.- Programación de obras y protección de la vía pública.

SECCIÓN 2a.- LICENCIAS

- Artículo 23.- Disposiciones generales.
- Artículo 24.- Clases de licencias de obras.
- Artículo 25.- Tramitación de la licencia.
- Artículo 26.- Obligaciones de la persona titular de la licencia.
- Artículo 27. Caducidad de las licencias.
- Artículo 28.- Extinción de la licencia.

SECCIÓN 3ª.- INSPECCIÓN

Artículo 29.- Inspección municipal.

SECCIÓN 4ª.- RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 30.- Disposiciones generales.
- Artículo 31.- Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza.
- Artículo 32.- Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza.
- Artículo 33.- Infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza.
- Artículo 34.- Prescripción de las infracciones.

Artículo 35.- Normas de aplicación respecto de las sanciones.

Artículo 36.- Reparación de deficiencias, daños y perjuicios.

Artículo 37.- Pérdida de la homologación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ANEXOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Municipal de zanjas y catas en la vía pública, vigente en la ciudad de Valencia desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 247 de 17 de octubre de 1997, ha sido un buen instrumento normativo al haber logrado armonizar el interés del municipio en la protección del dominio público de su término municipal con los intereses de las empresas suministradoras de servicios esenciales, conciliándolo con el derecho de la ciudadanía de recibir tales servicios con las más altas dosis de calidad.

Tras una vigencia de más de 27 años, la experiencia acumulada permite abordar la modificación de todo lo que puede ser mejorado, actualizado, armonizado, partiendo de la experiencia que ofrece la gestión práctica de miles de licencias de obras, de otras tantas actas de inspección emitidas por los servicios municipales, siempre en el trato con las empresas implicadas, así como la imprescindible información que ofrece la ciudadanía en su uso del espacio público y al acceso a unos servicios necesarios.

En efecto, los servicios de suministro de agua, de saneamiento, de gas, de electricidad y de telecomunicaciones definen la calidad de vida en las ciudades, configurándose como auténticos derechos esenciales de la ciudadanía, siendo, al mismo tiempo, una fuente privilegiada de generación de riqueza y empleo.

No obstante, las obras necesarias para facilitar esos servicios, al afectar al dominio público municipal, tanto a su suelo, como a su subsuelo y su vuelo, pueden generar notables problemas en la vida cotidiana de nuestra ciudad, en la calidad del espacio público, la ordenación del tráfico y el tránsito peatonal.

A la exigencia de ordenar, coordinar y minimizar el impacto sobre el dominio público, en sentido amplio, respondió la anterior Ordenanza y responde la actual que, sin descuidar la protección de lo público, permite profundizar en la agilización de la tramitación y gestión necesaria para la prestación de unos servicios de calidad en una vía pública lo más habitable posible.

Se trata en definitiva, de que la intervención pública ante el despliegue de servicios públicos imprescindibles responda a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Los Ayuntamientos pueden, en el planeamiento urbanístico, establecer condiciones para las nuevas redes de telecomunicaciones, y contemplar exigencias y requisitos para realizar las correspondientes instalaciones en ordenanzas o reglamentos relativas a obras e instalaciones en la vía pública o de «calas y canalizaciones» o instalaciones en edificios (art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local] y del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales tendentes a preservar los intereses municipales en materia de seguridad en lugares públicos (artículo 25.2 a)), ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (artículo 25.2 b)), protección civil, prevención y extinción de incendios (artículo 25.2 c)), ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística (artículo 25.2 d)), protección del medio ambiente (artículo 25.2 f)), patrimonio histórico-artístico (artículo 25.2 e)) y protección de la salubridad pública (artículo 25.2 f)).

Se trata, en definitiva, de llevar a cabo el principio de desarrollo territorial sostenible recogido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, al afirmar en su número 3 que "Los poderes públicos formularán y desarrollarán, en el medio urbano, las políticas de su respectiva competencia, de acuerdo con los principios de competitividad y sostenibilidad económica, social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional, procurando que esté suficientemente dotado, y que el suelo se ocupe de manera eficiente, combinando los usos de forma funcional. En particular: "g) Integrarán en el tejido urbano cuantos usos resulten compatibles con la función residencial, para contribuir al equilibrio de las ciudades y de los núcleos residenciales, favoreciendo la diversidad de usos, la aproximación de los servicios, las dotaciones y los equipamientos a la comunidad residente, así como la cohesión y la integración social."

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo establecido, con carácter general, en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, particularmente, en desarrollo del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, sin perjuicio de los preceptos que puedan resultar de aplicación de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación en la Comunitat Valenciana (en adelante LOCE Valencia), así como cualquier otra disposición legal y reglamentaria sectorial de aplicación, en la redacción actual dada a dichos preceptos, tales como la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto 17 de junio de 1955. Siendo también de aplicación para lo no previsto en ellas las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La Ordenanza se estructura en cuatro capítulos.

El **Capítulo I** contempla las "*Disposiciones Generales*" relativas al objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, entre otras normas, resultando de especial interés la tramitación electrónica de los distintos procedimientos administrativos contemplados en la norma municipal.

El Capítulo II contiene las "Instalaciones de servicios en la vía pública", definiendo las modalidades de éstas, sus condiciones técnicas generales y específicas, así como, sus normas sobre situación, profundidades, distancias y distribución, definiendo con claridad la responsabilidad de su mantenimiento y reparación, sin perder de vista la necesaria subordinación, de este tipo de instalaciones, al interés público.

El Capítulo III contempla las "Condiciones de ejecución de las obras y ocupación de la vía pública" distinguiendo aquellas condiciones referidas a la

ejecución de la obra propiamente dicha de aquellas condiciones que afectan a la ocupación de la vía pública, regulando, finalmente, las acciones necesarias para dejar la vía pública en el mismo estado, o mejor, al que se encontró en el momento del inicio de las obras.

Por último, en el Capítulo IV, se aborda el conjunto de actuaciones que se atribuyen al Ayuntamiento respecto de la materia objeto de la Ordenanza, así bajo la rúbrica "Intervención del Ayuntamiento respecto a la legalidad urbanística y la ocupación del dominio público" y ordenadas en cuatro secciones, se articulan las funciones de coordinación y de planificación mediante la programación de las instalaciones, la sección dedicada a las licencias como mecanismo privilegiado de control público de las obras, su tramitación, la inspección tanto de la ejecución de las obras como de las condiciones de ocupación de la vía pública y para terminar con una cuarta sección en la que contempla el régimen sancionador ante los posibles incumplimientos de la normativa de aplicación respecto de la legalidad urbanística y de la ocupación del espacio público.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- Objeto de la ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las condiciones normativas y técnicas a las que deben sujetarse las obras necesarias para la instalación de servicios públicos en el dominio público de la ciudad de Valencia, así como, la coordinación de dichas obras y las condiciones de ocupación de ese dominio público, su protección y mantenimiento y el régimen sancionador para los casos de incumplimiento de la normativa de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito objetivo de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a:

a) Las obras necesarias para la instalación, reparación, modificación y mantenimiento de los servicios públicos de suministro de agua y conducciones de desagüe al alcantarillado, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones realizadas en dominio público municipal.

b) Las acciones necesarias de ocupación del dominio público municipal requeridas para la realización de las obras objeto de esta Ordenanza, así como para la protección y el mantenimiento de estas instalaciones.

Las obras municipales y de titularidad pública, autorizadas por el Ayuntamiento, se regirán por sus respectivos Pliegos de Condiciones y, supletoriamente, por la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.

Artículo 3.- Ámbito subjetivo de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a:

- Las empresas titulares de los servicios públicos objeto de esta Ordenanza.
- 2) Las empresas y particulares que ejecuten las obras objeto de esta Ordenanza.

Así como a cualquier persona física o jurídica titular de una licencia objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Licencia de obras.

1. La ocupación del dominio público municipal para la instalación o modificación de conducciones de servicios o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal previa para la utilización del dominio público afectado y podrá referirse:

- Al subsuelo de la vía pública.
- Al suelo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.
- Al vuelo de la vía pública, en los casos excepcionales previstos en esta Ordenanza.

2. La ocupación del suelo se autorizará:

- Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, vehículos, materiales, contenedores, casetas de obra, vallado y señalización.
- Con carácter duradero, ya sea permanente o temporal, para las conducciones de servicios y en casos excepcionales debidamente justificados, para instalaciones accesorias de las conducciones (tapas de acceso, registro y maniobra, ventilaciones, arquetas registrables).
- 3. La ejecución de las obras requerirá licencia municipal, que tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por la persona titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras, su forma y plazo de ejecución.

La licencia se otorgará de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, y demás reglamentos que la desarrollen, así como cualquier legislación (normativa) complementaria o las normas que la sustituyan.

Las Licencias tendrán validez durante un periodo de seis meses, a contar desde la fecha de su notificación, salvo que en la misma se fijen fechas para su ejecución, en cuyo caso su vigencia vendrá determinada por éstas.

4. Será titular de la licencia cualquier persona física o jurídica que la solicite con la documentación requerida en esta ordenanza, sin perjuicio de que, con carácter general, se efectúe por las compañías de los servicios a instalar.

Artículo 5.- Tramitación electrónica de los procedimientos

- 1. Todos los procedimientos contenidos en esta Ordenanza, tanto para la solicitud de la licencia de obras de que se trate, la identificación, la representación y los apoderamientos, la gestión de la homologación, la denuncia de deficiencias en la vía pública, como para la articulación, en su caso, del procedimiento sancionador deberá poder realizarse mediante la utilización de medios electrónicos, sin perjuicio de la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas en los supuestos determinados por la legislación estatal de procedimiento administrativo.
- En el sentido indicado, los procedimientos contenidos en esta Ordenanza se adecúan a la Ordenanza Reguladora del Uso de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Valencia.
- 3. La actuación mediante representante en los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza realizada por medios electrónicos se realizará con arreglo a la legislación vigente en la materia y la citada Ordenanza, debiendo acreditarse la representación por los procedimientos contenidos en la "Sede electrónica" del Ayuntamiento de Valencia mediante los correspondientes certificados de representación, firma electrónica reconocida, el Registro de Representantes y cuantos otros procedimientos que se incluyan en esta sede electrónica,

Artículo 6.- Definiciones básicas

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. Cala o cata

Aperturas que se realicen en el pavimento de calzadas y aceras, cuya anchura sea inferior a 1.5 metros y su longitud no supere los 5 m y que

están motivadas por las averías que se producen en las conducciones subterráneas y también las que se efectúen para localizar otras conducciones que pueda interferir en la instalación de una nueva canalización o en la renovación de algún tramo.

2. Zanja

Se entenderá como zanja toda obra de apertura del suelo de la vía pública o remoción del pavimento para instalar cualquier canalización subterránea, así como, para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de servicios, o verificar su situación, que no sea cala o cata.

3. Ramal

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá como zanja para acometida, o ramal, aquella que permite la conexión desde un servicio existente en la vía pública a las instalaciones de alimentación a los edificios, con una traza sensiblemente perpendicular a la fachada.

4. OCOVAL

Es la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia, adscrita al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura y constituida con la forma jurídica de Agrupación de Interés Económico entre el Ayuntamiento de Valencia y las empresas de instalación de los servicios de suministro de agua, electricidad, energía y telecomunicaciones con la finalidad de participar en la tramitación de las licencias de obras en la vía pública relativas a dichos servicios básicos, incluyendo la conservación y mantenimiento de las instalaciones afectas a los mismos.

En el Anejo IV "Definiciones" se amplían los diferentes conceptos que se contemplan en esta Ordenanza municipal.

CAPITULO II.- INSTALACIONES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7.- Modalidades de instalaciones.

a) Instalaciones ordinarias

La instalación de las infraestructuras de servicios en la vía pública, se efectuarán mediante conducciones:

- 1º.- En galerías de servicios visitables.
- 2º.- En cajones de servicios o galerías registrables.
- 3º.- Entubadas en conductos subterráneos.
- 4º.- Enterradas.

1º.- Se considerarán galerías de servicios visitables las infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de los suministros, que por sus características y dimensiones permitan un acceso libre en la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, conservación, mantenimiento y reparación de las conducciones situadas en su interior.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a terceros la construcción de galerías de servicios. Para ello, la empresa u organización interesada pedirá el permiso correspondiente al Ayuntamiento, quien podrá establecer las condiciones oportunas.

En cualquier caso, la persona propietaria quedará obligado a admitir, en las condiciones que arbitre el Ayuntamiento y determine la legislación sectorial del servicio y la específica de Prevención de Riesgos Laborales, la instalación

en la misma de todos los servicios compatibles que el Ayuntamiento considere necesarios. Excepcionalmente, la instalación de nuevos servicios en las galerías existentes no será autorizada por el Ayuntamiento cuando la galería se encuentre saturada de servicios y la nueva instalación suponga una alteración de los existentes.

El Ayuntamiento de Valencia tendrá en cuenta los requisitos de diseño facilitados por las Compañías de Servicios, con objeto de garantizar la viabilidad de su explotación.

2º.- Se considerará galería no visitable o registrable, o cajón de servicios, las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones y servicios de las diferentes empresas suministradoras.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a empresas particulares u organismos oficiales la construcción de cajones de servicios. Para ello, la empresa u organismo interesada pedirá la autorización correspondiente al Ayuntamiento.

En cualquier caso, la persona propietaria quedará obligada a admitir, en las condiciones que arbitre el Ayuntamiento y determine la legislación sectorial del servicio y la específica de Prevención de Riesgos Laborales, la instalación en los mismos de todos los servicios compatibles que el Ayuntamiento considere necesarios. Los cajones de servicios se situarán preferentemente bajo las aceras y paralelamente a la línea de bordillo. Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden de forma ordenada, funcional y segura para poder realizar los trabajos propios de reparación o sustitución de los servicios instalados.

El Ayuntamiento de Valencia tendrá en cuenta los requisitos de diseño facilitados por las Compañías de Servicios, con objeto de garantizar la viabilidad de su explotación.

3º.- Se considerarán servicios entubados aquellos que discurran por conductos destinados a albergar conducciones de suministros, cuando el tendido de tubos o cables en su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de empalme.

Podrán ser unitubulares o multitubulares, fabricados en hormigón, metálicos, PVC, PE, materiales cerámicos y otros debidamente homologados, aptos para soportar las cargas previstas, con la estanqueidad adecuada y resistentes a la corrosión. La instalación de los conductos, así como las arquetas, deberá garantizar que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo con presión de hasta 1 Kg/cm2, el material inyectado no pueda penetrar en los tubos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera.

Los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir de las Compañías de Servicios que la instalación de cables en el subsuelo haya de ser necesariamente entubada, en función del tramo o zona que se trate.

Los conductos se situarán en general bajo las aceras, salvo que la anchura de las mismas o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse su colocación bajo calzada.

4º.- Serán conducciones enterradas las que se coloquen directamente en el subsuelo sin utilizar conductos preexistentes, de manera que no puedan retirarse o repararse sin abrir el pavimento. Las conducciones enterradas se situarán preferentemente bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse la colocación bajo la calzada.

Todas las instalaciones situadas en el subsuelo de la vía pública se situarán atendiendo a las disposiciones que, tanto en planta como en alzado, se definen en el Anejo I "Esquemas de implantación de canalizaciones" de la presente Ordenanza y que solo podrá alterarse en casos excepcionales debidamente justificados.

b) Instalaciones especiales:

No se permitirán instalaciones diferentes de las incluidas en esta Ordenanza, salvo en los casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Exmo. Ayuntamiento, como en los siguientes supuestos:

1.- Tendidos aéreos

En todo el ámbito de suelo urbano de Valencia, queda terminantemente prohibida la instalación de tendidos aéreos, y los posados en fachada, ya sean eléctricos, telegráficos, telefónicos, cable u otros, salvo aquéllos debidamente justificados, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá autorizarlos, estableciendo las condiciones que procedan.

En el resto de suelo, en tanto y cuanto no se apruebe el planeamiento que lo desarrolle, podrán autorizarse estas instalaciones en precario, quedando las compañías obligadas a las modificaciones previas o a su cambio definitivo por instalaciones subterráneas; los costes derivados de estas modificaciones serán satisfechos por el autorizado, a su costa. Estos puntos de soporte deberán tener la solidez y estabilidad necesarias y estarán debidamente cimentados y anclados al terreno, de modo que su estabilidad y seguridad queden garantizadas en todo momento.

No obstante, los tendidos aéreos y cableados existentes con anterioridad a la normativa urbanística o sectorial de prohibición de su instalación no permitirán al Ayuntamiento obligar a su retirada, atendiendo al principio de irretroactividad de las normas sancionadoras o restrictivas de derechos referido en el artículo 9.3 del texto constitucional.

2.- Derribos de edificios

En el caso de derribos de edificios se comunicará el comienzo de estos, con la suficiente antelación, a los servicios municipales y compañías afectadas,

sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas y Normativas propias de este tipo de actuaciones.

En caso de que los edificios a derribar tuviesen cables anclados a las fachadas, estos deberán ser desviados, para lo cual se ejecutarán las canalizaciones subterráneas necesarias.

Los costes derivados de estas modificaciones serán satisfechos según determine la legislación sectorial del servicio afectado, o, en su caso, por la persona titular del derribo.

No está permitida la colocación de postes en vía pública para el desvío de dichos cables, salvo casos debidamente justificados, que serán autorizados por el Ayuntamiento y previo depósito de fianza o aval.

Artículo 8.- Condiciones de las instalaciones.

a) Condiciones generales

Las infraestructuras de servicios tales como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, o acometidas de saneamiento, así como cualquier otro servicio a instalar en la vía pública se instalarán en el subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.

La Licencia de las Obras y/o Instalaciones de que se trate no constituirán derecho alguno en favor de la Compañía o interesado, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión y legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en las presente Ordenanza.

Las conducciones deberán reunir las condiciones técnicas y los elementos de protección y seguridad establecidos por las normas vigentes.

En lugares bien visibles de la Obra y en las vallas se dispondrán carteles informativos, según modelo aprobado por el Ayuntamiento.

b) Condiciones específicas

1. Alcantarillado

Las acometidas de saneamiento para desagües particulares se instalarán en el subsuelo en total compatibilidad con las secciones, rasantes, diámetros, pendientes, capacidad hidráulica, tipo de material e instalaciones anexas incluidas en la "Ordenanza Municipal de Saneamiento y Normalización de los Elementos de Alcantarillado de la ciudad de Valencia", así como demás normativa legal vigente.

En ningún caso se autorizarán nuevas acometidas domiciliarias en paralelo a la línea de fachada por donde estuviera previsto que discurran otros servicios

2. Instalaciones de conducción por cable.

Las conducciones por medio de cables no comprendidos en los artículos anteriores se ajustarán a las condiciones incluidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9.- Situación, profundidades, distancias mínimas entre instalaciones y distribución de las instalaciones.

a) Situación

Las conducciones se instalarán bajo la acera o calzada, con las disposiciones en planta y alzado especificada en el Anejo I "Esquemas de implantación de canalizaciones" de esta Ordenanza.

b) Profundidades

- La profundidad de la canalización será tal que no afecte a los servicios existentes ni a la futura ejecución de acometidas y derivaciones de los actuales servicios.
- En calzada la profundidad mínima de las conducciones que discurran paralelas a fachada será la indicada en el Anejo I "Esquemas de implantación de canalizaciones".
- En el caso de atravesar zonas ajardinadas, la profundidad libre mínima será de 1 m. para cualquier servicio, excepto para la red de riego.
- 4. En casos debidamente justificados y a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, podrán autorizarse profundidades diferentes de la indicada en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al Servicio Municipal competente para su correspondiente aprobación.
- 5. En el caso de canalizaciones eléctricas, que discurran por acera, frente a zonas no edificables, la profundidad desde la rasante hasta la coronación del tubo más superficial podrá ser de 0,6m.

c) Distancias

1. Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las reglamentarias y no podrán ser inferiores a las siguientes medidas en planta:

- Entre conducciones de gas y eléctricas: 20 cm.
- Entre conducciones de agua y eléctricas: 20 cm.
- Entre conducciones de gas y de agua: 30 cm.
- Entre conducciones de telecomunicaciones y otros: 20 cm.
- 2. Las conducciones de agua se situarán en un plano superior a las de saneamiento, a una distancia no inferior a 50 cm.
- 3. Las distancias mínimas indicadas:
 - Se medirán en planta entre las generatrices exteriores más próximas de ambos conductos.
 - Podrán ser ampliadas en los casos en que la Administración Municipal lo estime conveniente por razones de seguridad.
 - Podrán reducirse en casos justificados, protegiendo y aislando las instalaciones, con aplicación de las medidas que autoricen los Servicios Técnicos Municipales.
- 4. No se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 1 metro del arbolado.

d) Distribución

La disposición en planta de las canalizaciones en acera, seguirá, con carácter general la siguiente distribución:

- a) En el sentido desde fachada o límite de parcela hacia el bordillo, se dispondrán los diferentes servicios en el orden siguiente:
 - 1º.- Instalaciones de distribución eléctrica.
 - 2º.- Agua Potable.
 - 3º.- Gas.

4º.- Telecomunicaciones.

Los espacios asignados a cada servicio vienen definidos en el a Anejo I "Esquemas de implantación de canalizaciones" de esta Ordenanza. La ausencia de cualquiera de estas canalizaciones no alterará la cadencia o el orden establecido, ocupando el hueco el servicio contiguo.

- b) En el sentido desde bordillo a fachada o límite de parcela, se dispondrán los diferentes servicios municipales en el orden siguiente:
 - 1º.- Red de riego.
 - 2º.- Alumbrado.
 - 3º.- Tráfico.
 - 4°.- Comunicaciones Municipales.

Los espacios asignados a cada servicio se definen en el Anejo I "Esquemas de implantación de canalizaciones" de esta Ordenanza. La ausencia de cualquiera de estas canalizaciones no alterará la cadencia o el orden establecido, ocupando el hueco el servicio contiguo.

Cuando por razones de disponibilidad de espacio en la acera, no sea posible incluir la totalidad de las canalizaciones mencionadas, o cuando en la misma existan acequias, tuberías de alcantarillado u otras instalaciones que lo impidan, quien solicite la licencia o agente urbanizador, en su caso, deberá proponer una o varias soluciones alternativas al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, a través de la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL), quien estudiará y autorizará las soluciones técnicas que procedan.

Artículo 10.- Conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones.

Las obligaciones de conservación y mantenimiento de las instalaciones ubicadas en la vía pública derivan del derecho de propiedad en los términos de

la legislación estatal y autonómica, incluyendo los instrumentos de intervención para su cumplimiento efectivo mediante las órdenes de ejecución.

a) Obligación de conservación y mantenimiento

Es obligación de la persona titular de la instalación mantener en perfecto estado de conservación la infraestructura del servicio del que se trate, atendiendo al estricto cumplimiento de la normativa técnica vigente en la materia, con la finalidad de evitar cualquier daño o perjuicio a las personas o sus bienes, al mobiliario urbano o cualquier otro elemento de la vía pública.

También, el mantenimiento de los armarios en buenas condiciones de ornato será responsabilidad y competencia de sus titulares.

b) Obligación de reparación de deficiencias

Consecuentemente con la obligación de mantenimiento de las instalaciones, es obligación de la persona titular de las mismas, la reparación de las deficiencias que se produzcan en la sección de firme o pavimento adyacente que queda sobre ella y en toda la sección que se vea afectada por la deficiencia, así como, las que expresamente le indiquen los Servicios municipales para una mejor conservación de la vía pública, sin perjuicio de lo que se disponga en el Plan de Actuación o Convenio correspondiente.

En el caso de servicios municipales, será el Servicio Municipal que gestione la infraestructura el que deberá dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior.

La conservación y mantenimiento de las tapas de registro de los servicios instalados en las vías públicas, así como armarios u otros elementos que sean necesarios, en las condiciones necesarias de seguridad para el tráfico rodado y peatonal, será responsabilidad de la Compañía o particular titular del servicio

Asimismo, será responsabilidad y obligación de las Compañías o particulares titulares de servicios, la subsanación de deficiencias que puedan aparecer en el pavimento adyacente a estas tapas y que se vio afectado por su colocación.

c) Obligación de intervención inmediata

Las empresas concesionarias de servicios dispondrán, en todo momento, de los equipos suficientes para reparar inmediatamente los desperfectos y las averías que afecten a la vía pública.

Tan pronto como la empresa correspondiente tenga conocimiento de cualquier avería en las conducciones, tapas y demás elementos inherentes a sus instalaciones, deberá proceder urgentemente a su reparación, adoptando las medidas suficientes en materia de señalización que garanticen la seguridad del tráfico peatonal y rodado.

d) Averías y urgencias

- 1. Cuando una Compañía de Servicio considere urgente la apertura de una zanja se deberá comunicar de forma inmediata a la Sala de Control del Tráfico y al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura a través de la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL), el alcance de la avería, sus consecuencias y necesidades de ocupación previsibles, obteniendo de dicha Sala de Control el correspondiente señalamiento para iniciar los trabajos de inmediato.
- 2. En el caso de particulares, se deberá comunicar a OCOVAL, que verificará la urgencia y la autorización definitiva quedará condicionada a la presentación, en el plazo de las 24 horas siguientes a la comunicación urgente, de la solicitud de Licencia, según lo previsto en la presente Ordenanza.

- Una vez solicitada la licencia, OCOVAL gestionará con la Sala de Control de Tráfico del Ayuntamiento el correspondiente señalamiento para poder iniciar los trabajos de forma inmediata.
- 4. También se considerará de urgente ejecución aquellas zanjas con licencia solicitada que condicionen o afecten a obras en ejecución y cuya coordinación no se pudo prever. Estás zanjas podrán ser ejecutadas previo informe técnico favorable del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura y siempre que sea posible su coordinación con las obras en ejecución
- 5. Estas obras urgentes serán sometidas igualmente a la Inspección Municipal y se ejecutarán según las previsiones generales de esta Ordenanza, realizándose la reposición necesaria indicada por dicha Inspección.
- 6. Cuando en una misma zona se detecte una reiteración de averías en las instalaciones de una determinada Compañía de servicios, el Ayuntamiento podrá requerir a dicha Compañía para que proceda a la renovación integral de las canalizaciones en el ámbito señalado.
- 7. Una vez concluidos los trabajos de reparación, la Compañía responsable de los mismos facilitará a la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL), el plano de planta de la canalización o instalación afectada, en caso de que esta haya sufrido modificaciones respecto a su situación original.

e) Indemnización, en su caso, por responsabilidad extracontractual

Todos los daños ocasionados a las personas o sus bienes, a los elementos urbanísticos, a los árboles u otras plantaciones, como consecuencia de averías en las conducciones o defectos de conservación de las instalaciones darán lugar, en su caso, a la consiguiente indemnización por responsabilidad extracontractual

El incumplimiento por parte de su responsable de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador por parte del Ayuntamiento en los términos contenidos en esta

Ordenanza, sin perjuicio de la adopción de las medidas de ejecución forzosa de que dispone.

Artículo 11.- Subordinación de las instalaciones al interés público.

Las licencias municipales relativas a estas instalaciones estarán siempre subordinadas a las necesidades de la ciudad y otorgadas bajo la condición de que las compañías suministradoras y las y los particulares habrán de modificar, trasladar o suprimir las instalaciones, de acuerdo con el interés público y los proyectos municipales, con las siguientes consecuencias:

1ª.- Información al Ayuntamiento de canalizaciones e instalaciones existentes.

Las compañías informarán, a requerimiento de los servicios técnicos municipales, las canalizaciones e instalaciones existentes y/o programadas, tanto en suelo urbano como urbanizable (en este último caso los informes se basarán a la vista de la documentación incluida en el correspondiente Proyecto de Urbanización), en un plazo máximo de 10 días, definiendo las soluciones y propuestas de desvíos, supresiones, modificaciones y ampliaciones a tener en cuenta, salvo casos excepcionales expresamente determinados por la Administración municipal, en los que la envergadura del proyecto requiera un plazo superior.

2^a.- Sujeción al plazo de cualquier intervención sobre las instalaciones.

Cuando alguna vía pública esté dotada de galerías de servicios, las *nuevas* conducciones deberán ser instaladas en ellas en el plazo que indique la Administración Municipal, salvo que exista alguna incompatibilidad de orden técnico que lo impida.

Las disposiciones que la autoridad municipal adopte sobre *supresión,* modificación o traslado de instalaciones, serán inmediatamente ejecutadas y deberán ser acabadas en el plazo que se señale, una vez acordado el

presupuesto de indemnización correspondiente. Dicho plazo podrá variar en función de la disposición de permisos a que hubiere lugar, así como de las posibles afecciones con el resto de servicios.

3^a.- Obligación de intervención por razones de interés público.

Cuando por razones de obras municipales, o el Ayuntamiento lo considerase en función del interés público, sea preciso trasladar, modificar o suprimir las conducciones o instalaciones de servicios existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizarlas y serán costeadas según lo previsto en la Concesión Administrativa del servicio, en su caso, y/o conforme a lo previsto en la legislación sectorial aplicable, y en defecto de ambas, los gastos serán a cargo de la empresa titular del servicio afectado.

En el momento de presentar la propuesta técnica del traslado, la empresa titular de la instalación habrá de hacer constar el año de la instalación del servicio afectado, las características técnicas (material, diámetro, sección, etc.) y presentar copia de la licencia municipal concedida en su momento.

4ª.- Indemnización, en su caso, por la intervención sobre la instalación

1º.- Presentación de presupuesto del coste de la intervención

Cuando sea procedente el pago por parte del Ayuntamiento o de la persona física o jurídica que esté subrogada en sus obligaciones, de indemnización a favor de las personas titulares de la licencia en los casos de traslados, supresión o modificación de las instalaciones, la empresa afectada lo justificará adecuadamente mediante la presentación de los presupuestos necesarios para su aprobación municipal, previo los informes técnicos correspondientes de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento.

2º.- Cuantía de la indemnización

- Con carácter general, la cuantía de la indemnización se obtendrá a partir del presupuesto contradictorio de la modificación o supresión solicitada, minorado en la parte proporcional del plazo de amortización previsto ya transcurrido, computando a tal efecto el número de ejercicios naturales vencidos desde la fecha de aprobación del "Acta de Recepción Provisional de la Obra" o fecha de terminación de la Instalación correspondiente. Para la determinación de la amortización anual, se aplicarán los coeficientes legales en vigor.
- En el caso de tratarse de modificaciones sobre instalaciones ya existentes o autorizadas en el momento de la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, la cuantía de la indemnización será el cincuenta por ciento del presupuesto contradictorio de ejecución, modificación o supresión solicitada.
- En atención a las especiales circunstancias que comporta cada caso de supresión, modificación o traslado de los diferentes servicios regulados por esta Ordenanza, y para obtener la máxima diligencia en la resolución de cada supuesto, el Ayuntamiento de Valencia podrá convenir separadamente con las diferentes empresas la especial aplicación de esta Ordenanza respecto de los criterios de valoración de las indemnizaciones.

3º.- Ejecución mediante afectación de la partida presupuestaria.

El hecho de que el Ayuntamiento no haya abonado las indemnizaciones que procedan, no será obstáculo para que se ejecuten las resoluciones adoptadas por la Administración municipal para el traslado o supresión de las instalaciones, bien mediante orden de ejecución y pago de indemnización previa por las empresas contratistas o concesionarias del Ayuntamiento o alternativamente, siempre que se hayan afectado las partidas presupuestarias corrientes por la cantidad precisa. Si no fuera posible esta afectación, se procederá de acuerdo con la legislación reguladora de las haciendas locales.

CAPÍTULO III.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 12.- Condiciones previas a la ejecución de la obra.

Las obras se ejecutarán respetando estrictamente las condiciones expresadas en la licencia concedida, se ajustará estrictamente al calendario y a los horarios autorizados.

En todo caso, la persona directiva de obra o técnico o técnica competente deberá disponer, con anterioridad al comienzo de la ejecución de las obras de:

- 1º.- El documento municipal de "Señalamiento de fechas", en el que consta el emplazamiento de la obra, clase de la misma, fechas de inicio y finalización y, en su caso horarios, con la finalidad de poder ser exhibido obligatoriamente a requerimiento de la Inspección municipal o la Policía Local.
- 2º.- Documento de homologación, acreditativo de la solvencia técnica de la empresa encargada de la ejecución de las obras, obtenido con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- 3º.- Los planos actualizados de los servicios existentes en el ámbito de actuación de la obra.
- 4º.- El replanteo de la obra, como paso previo y obligatorio al inicio de los trabajos, sobre el terreno de la obra ejecutar, con arreglo a estas condiciones:
 - La persona directiva de obra comunicará la fecha de replanteo a la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL) con 48 horas de antelación, al inicio de la obra, con el fin de que su personal técnico puedan acudir, en su caso.

- Las obras se replantearán de acuerdo a la licencia concedida, de tal modo que la futura ejecución ocasione los mínimos perjuicios a las infraestructuras colindantes, a los árboles, los jardines, la iluminación, las señales de circulación, o cualquier otro elemento de urbanización e instalaciones existentes.
- Si de este replanteo se desprendiese la necesidad de modificar la licencia concedida, por la imposibilidad de su ejecución según su actual planteamiento, el promotor o promotora deberá solicitar una nueva licencia o su modificación en base a los acuerdos tomados en el replanteo.
- 5°.- El cartel informativo de las obras colocado en donde se ubique la obra, en lugar bien visible, contendrá:
 - Logotipo y nombre y teléfono de la entidad promotora o titular de la licencia.
 - Logotipo, nombre y teléfono de la empresa que realiza las obras.
 - Naturaleza, permiso, localización, fechas de inicio y finalización de las obras.
 - Logotipo y nombre del Ayuntamiento y de la Oficina de Coordinación de Obras.

El cartel de obra se ajustará al definido en la figura 1 en el Anejo II "Carteles de obra" de la presente Ordenanza. Salvo en obras de menos de 5 m de longitud o 5 días de ejecución, en las cuales el cartel se podrá ajustar al definido en la figura 2 del Anejo II y colocarse en las vallas de protección.

En el caso de obras para la resolución de averías, deberá disponerse en el vallado de la obra, un cartel en el que se indique el nombre y logotipo de la compañía, un teléfono de contacto, la palabra "AVERÍA", y un texto indicando al menos: "Estamos trabajando para reparar una avería. Disculpen las molestias".

Artículo 13.- Condiciones generales de la ejecución de la obra.

La ejecución de las obras se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1ª.- Si por causas justificadas no es posible iniciar las obras en la fecha fijada, la entidad deberá anular inmediatamente el señalamiento en la Sala de Control de Tráfico y comunicarlo a OCOVAL.
- 2ª.- Si en la ejecución de la obra la empresa contratista encuentra algún tipo de obstáculo que estima que puede impedir el cumplimiento del plazo fijado para finalizarla, se deberá solicitar a la Sala de Control de Tráfico la prórroga oportuna con la debida justificación de las causas alegadas. Esta solicitud tendrá que realizarse, al menos, 24 horas antes de cumplirse el plazo indicado en el señalamiento. En todos los casos la Sala de Control fijará el nuevo señalamiento de fechas para realizar los trabajos.
- 3ª.- Si en la ejecución de los trabajos el Contratista encuentra un entorpecimiento en el subsuelo que impidiera el trazado previsto, lo comunicará al Servicio Municipal competente, atendiendo a las indicaciones que éste formule.
- 4ª.- El Servicio municipal competente, por razones de interés público, podrá introducir, durante la ejecución de los trabajos, modificaciones al plan de las obras, tanto si afectan al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o a la maquinaria a emplear.

La Junta de Gobierno Local aprobará, mediante la publicación de un Bando, las directrices generales de movilidad, autorización de instalaciones y ocupación del dominio público durante la celebración de las Fallas, Semana Santa y cualesquiera eventos o festividades que requieran medidas específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.

5^a. Si durante la ejecución de los trabajos se afectara a algún bien privado el director de la obra lo comunicará de inmediato y se procederá a su reparación o sustitución.

Artículo 14.- Condiciones de apertura de zanja.

La apertura de la zanja se sujetará a las siguientes condiciones:

1º.- Demolición del pavimento:

La demolición del pavimento se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia, de modo que se mantenga una perfecta alineación del borde de la zanja evitando mordeduras o cualquier otra irregularidad. La empresa constructora utilizará el equipo idóneo para garantizar una demolición del pavimento de forma rápida y eficaz.

Los productos de esta demolición, salvo orden en contra de la Inspección facultativa que especifique el interés de recuperarlos, serán depositados directamente en contenedores o recipientes adecuados, dispuestos expresamente y entregados a un gestor autorizado para su tratamiento.

2º.- Vaciado de zanjas:

El vaciado y la excavación de las zanjas se harán mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad e higiene en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

El material producto de demoliciones y excavaciones, no podrá ser depositado en la vía pública ni en los jardines, serán depositados directamente en contenedores o sacas, dispuestos expresamente, y entregados a un gestor autorizado para su tratamiento.

3º. Supuesto de daños a otras instalaciones:

Si durante la ejecución de los trabajos se afectara a servicios existentes, la persona directiva de la obra lo comunicará de inmediato a quien sea responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el mismo, a su reparación, e informando de las actuaciones al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, a través de la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL).

Artículo 15.- Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

1º.- Protección de los jardines afectados por la obra

- Para la ubicación, en su caso, de la caseta de obra y almacén de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas de menor afección al tráfico.
- Se tendrá un especial cuidado en la planificación del trabajo a fin de reducir al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos.
- 3. No se permitirá el almacenaje de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. El almacenaje será cuidadosamente ordenado y solo ocupará en planta el espacio imprescindible.
- 4. Los materiales procedentes de la apertura de las zanjas se depositarán directamente dentro de contenedores o sacas expresamente dispuestos para esta finalidad y serán transportados inmediatamente a un vertedero autorizado.
- 5. Para la seguridad y comodidad del tránsito peatonal se formará un paso longitudinal a la fachada debidamente protegido. Cuando la anchura de la acera no permita simultáneamente la apertura de la zanja, la disposición de los materiales y también la existencia del citado paso longitudinal para uso peatonal, se habilitará un pasadizo debidamente vallado y protegido en la calzada, con derivaciones a la fachada delante de cada uno de los accesos a inmuebles. En todo momento estos pasos

se mantendrán expeditos, al menos en la mitad de la anchura. Cuando los pasos de peatones tengan que salvar alguna zanja abierta, esta se cubrirá con planchas y barandillas, evitando escalones que tengan la suficiente resistencia y rigidez para soportar las incidencias del paso de peatones o vehículos en su caso. En ningún caso la cinta de balizamiento se considera elemento de protección.

- 6. Los pasadizos peatonales, los elementos de protección y señalización de las obras en la vía pública deben cumplir las condiciones descritas en la Ordenanza Municipal de Accesibilidad del Medio Urbano del Municipio de Valencia.
- 7. No se permitirá acopios de ningún tipo de materiales, ni ninguna otra ocupación en las zonas plantadas de los jardines, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

2º.- Protección del arbolado y del mobiliario urbano

- 1. La persona titular de la licencia deberá realizar las obras de protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas. En las zonas ajardinadas, la distancia mínima que hay que respetar entre el borde de la zanja y el arbolado se adecuará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y a las condiciones particulares de cada Licencia. Se deberán mantener los espacios libres, siendo responsabilidad de la persona titular de la licencia el riego de los árboles en aquellos casos en los que la obra afecte a la red de riego y no permita su normal funcionamiento.
- 2. A los efectos de la presente Ordenanza, toda zona de la vía pública que vaya a quedar afectada por la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano (mupis publicitarios, quioscos, cabinas, armarios de distribución o de alimentación, reguladores o mandos, etc..), deberá contemplarse de manera que se consiga la óptima integración urbanística de estos elementos en el entorno y las mínimas molestias al tránsito de peatones, sin perjuicio del cumplimiento de las específicas ordenanzas que, en su caso, los regulen.

 Todos los elementos instalados en las aceras que queden afectados por las obras, deberán ser repuestos en las mismas condiciones que poseían antes de la afección

3º.- Vallado de la obra

- 1. Todo elemento que altere de alguna manera la superficie de la calle o jardín, supondrá un obstáculo que deberá ser protegido con elementos de protección Estos obstáculos podrán ser tanto las casetas de obra como los materiales, la maquinaria, las herramientas o los medios auxiliares que pueden estar almacenados, las mismas zanjas y los materiales amontonados (se exceptuarán aquellos casos que a juicio de la Inspección Municipal el vallado de algún elemento auxiliar suponga un obstáculo mayor)..
- 2. La protección de todos estos elementos y cualquier otro, será continua en todo su perímetro y se hará por medio de cierres consistentes, suficientemente estables, con delimitación de los espacios destinados a cada uno de los posibles usos que nos ocupan: pasos peatonales, tráfico rodado, accesos a la propiedad. etc., de acuerdo con las especificaciones aplicables a la protección de los jardines.
- 3. A los efectos de esta Ordenanza, los elementos de protección y señalización de las obras en la vía pública deben cumplir las condiciones establecidas en la Ordenanza de Accesibilidad del Medio urbano del Municipio de Valencia.

4º.- Señalización de la obra

 La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad exigirá la adopción de medidas reglamentarias de señalización horizontal y/o vertical, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la

- seguridad de las y los peatones, de las y los usuarios del carril bici, de los automovilistas y del propio personal de la obra.
- 2. Los elementos de protección y señalización de la obra cumplirán las exigencias del artículo 24 de la Orden de 9 de junio de 2004 de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat en materia de accesibilidad en el medio urbano y de la Ordenanza de Accesibilidad en el medio urbano del municipio de Valencia.
- Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.
- La persona titular de la licencia asumirá el coste de la señalización, así como de los desvíos de tráfico necesarios.

5º.- Afección a contenedores de residuos.

- 1. Si las obras afectan a los contenedores de recogida de residuos urbanos o a los de recogida selectiva (cartón...), estos deberán ubicarse, durante la ejecución de las obras, de forma que en cualquier caso sea posible su uso así como la evacuación de su contenido, y mantenerse en el mismo lado de la calle en el que se encuentran originalmente. En ningún caso se dejarán los contenedores aislados o sin acceso.
- 2. En caso de que la magnitud de la obra no permita el cumplimiento de las anteriores condiciones, previo al inicio de la obra, la persona interesada deberá ponerse en contacto con el personal técnico del Servicio de Residuos Sólidos con el fin de que se determine una ubicación viable.
- 6º.- Afección a plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.

En caso de que para la ejecución de los trabajos deba ocuparse una plaza de aparcamiento reservada para personas con movilidad reducida (PMR), durante el tiempo de ejecución de la obra deberá habilitarse dicha plaza en la zona más próxima debidamente señalizada.

Artículo 16.- Implantación de tapas de registro y armarios.

- 1.- Cuando la obra de canalización incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejas, tapas de registro u otras, éstas:
 - a) Serán de materiales homologados que tengan la durabilidad y la resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas, de superficie antideslizante y sin agujeros, de resistencia 400 kN (Cumplirán la Norma EN124 clase D400, cuya carga de ensayo es 40 Tn), con tratamiento antioxidante pintado en fábrica, en calzadas, en calles peatonales cuya vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes y en aquellas aceras o tramos que por determinadas circunstancias soporten tráfico rodado por la existencia de vados de vehículos o accesos de vehículos de emergencia y limpieza. En zonas en zonas ajardinadas o en aceras donde no se prevea el paso de vehículos podrán ser de resistencia 125 kN (clase B-125).
 - b) Se colocarán siempre enrasadas con el pavimento colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito peatonal como para el rodado.
 - c) Cuando sean tapas cuadradas y rectangulares en acera se colocarán paralelas a la fachada, en su dimensión máxima en las rectangulares, excepto las bocas de incendio y contadores, que se situarán perpendicular a ésta.
 - d) Deberán llevar una inscripción que permita identificar el tipo de servicio y la compañía a la que pertenece sin necesidad de levantar la tapa,

incluso en aquellos casos en los que la tapa sea del mismo tipo de material que el pavimento adyacente.

- e) Asimismo, con el fin de que se pueda identificar el servicio registrado, (en los casos de desaparición de la tapa), se deberá colocar en el interior de la arqueta y en un lateral de la misma, una chapa identificativa con el mismo anagrama de la tapa, de material indeleble y con garantías de durabilidad, tipo "forex" o similar, debidamente fijada. que permita identificar el tipo de servicio y la compañía a la que pertenece.
- f) En el caso de arquetas compartidas, se deberá identificar cada uno de los servicios y compañías existentes en dicho registro.
- g) La colocación de las tapas de registro de los servicios instalados en las vías públicas, en las condiciones necesarias de seguridad para el tráfico rodado y peatonal, así como la no generación de ruido, será responsabilidad de la Compañía titular del servicio.
- h) Deberán ser enfoscadas interiormente cuando se ejecuten con ladrillos o bloques.
- 2.- El mantenimiento y conservación del pavimento adyacente a la tapa y que queda afectado por estas instalaciones, será competencia de la persona titular de la misma.
- 3.- En aquellos proyectos de urbanización en los que se pretenda que las tapas de registro sean del mismo tipo que el pavimento a colocar se deberá recabar informe del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.
- 4.- No se autorizarán armarios o cualquier otro tipo de mobiliario accesorio en la vía pública salvo en casos excepcionales debidamente justificados. En estos casos, deberán ubicarse siguiendo las instrucciones del Servicio Municipal competente y responderán a diseños y características homologadas. Deberán

llevar una inscripción que permita identificar el tipo de servicio y la compañía o institución a la que pertenecen.

La persona titular tendrá que trasladar estos elementos si se ven afectados por obras municipales o de otro Organismo Oficial y asumirá los costes derivados del mismo.

Artículo 17.- Condiciones del relleno de zanja.

- 1.- El relleno de la zanja se hará con materiales de aportación que cumplan lo establecido el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y Puentes (PG-3) y cumpliendo lo allí establecido.
- 2.- En el caso de zanjas, o tramos de zanja, que queden fuera de la calzada y que por tanto no vayan a estar sometidos a tráfico rodado, se podrán utilizar los productos procedentes de la excavación si cumplen el PG-3 ,lo que deberá acreditarse mediante informe suscrito por el técnico competente aportando los certificados de laboratorio homologado de los ensayos de plasticidad (L.L. y I.P), granulometría (tamaño máximo y % pasa), contenido en materia orgánica y sales solubles, y capacidad de soporte (CBR) correspondientes.
- 3.- El espesor de las diferentes tongadas de material que sea necesario extender, será aquel que garantice, con los medios de compactación utilizados, la obtención del grado de compactación mínimo exigido. En ningún caso se extenderán tongadas de material con un espesor superior a 20 cm una vez compactadas.
- 4.- En el caso de zanjas, o tramos de zanja, que vayan a estar sometidos a tráfico rodado, y, debido a las condiciones de restitución del tráfico, no sea posible compactar el suelo seleccionado, se deberá justificar técnicamente la inviabilidad de compactación a OCOVAL, y una vez autorizado por dicha Oficina, se podrá autorizar excepcionalmente el rellenar con morteros u hormigones fluidos autocompactantes, de baja resistencia controlada. La resistencia a compresión a 28 días de dichos morteros u hormigones será

fijada en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares del Proyecto o, en su defecto, por la persona directora de las obras en la documentación técnica que se requiera, y deberá estar comprendida entre 2 y 4 MPa. En caso de que no sea previsible una re-excavación posterior, el valor máximo podrá aumentarse a 8 MPa, pero siendo bajo criterio técnico del Servicio Municipal competente en base a la normativa legal vigente.

Artículo 18.- Obligaciones de reposición de firmes y pavimentos.

1.- Normas generales

- Los materiales a utilizar en la reposición de firmes y pavimentos cumplirán lo establecido en el pliego de Prescripciones técnicas generales del Catálogo de Firmes y Pavimentos de la Ciudad de Valencia o en su defecto el PG-3.
- 2. En caso de que el pavimento a reponer tenga características especiales que así lo aconsejen, el Servicio Municipal competente podrá exigir que, antes del comienzo de la obra, la persona titular de la licencia acopie el material suficiente para garantizar su reposición en el plazo establecido.
- 3. En ningún caso, el plazo de reposición del pavimento, tanto en aceras como en calzadas, podrá ser superior a 24 horas desde la terminación de la capa de hormigón de base, salvo aprobación expresa del Servicio Municipal competente.

2.- Reposición en calzada:

En los tramos de canalización que discurran por calzada o zona de estacionamiento, el paquete de firme se repondrá con los mismos espesores y materiales que el firme original, en caso de modificación del mismo deberá ser de iguales o superiores propiedades conforme al "CATÁLOGO DE FIRMES Y PAVIMENTOS DE LA CIUDAD DE VALENCIA".

Si la canalización no se pueda ejecutar a una profundidad igual o mayor que la suma de los espesores de la explanada + paquete de firme, y en todo caso si la profundidad de la clave del tubo es inferior a 60 cm, entonces necesariamente deberá formar parte del paquete de firme una losa de hormigón de al menos 20cm de espesor con HA-25/B/20/XC2 o superior y mallazo de reparto de 15x15x6. Dicha losa de hormigón tendrá un sobre ancho de al menos 20cm por cada lado de la zanja. Sobre dicha losa de hormigón apoyarán las capas de mezcla bituminosa o embaldosado correspondientes al paquete de firme existente en dicha calzada. El sobre ancho de 20cm del paquete de firme a cada lado de la zanja se cumplirá en todo caso, independientemente de la necesidad o no de la losa de hormigón.

Queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas de la capa de rodadura el uso de aglomerado en frío.

Durante el extendido del riego de adherencia, la dotación de emulsión bituminosa no será inferior en ningún caso a 250g/m2, y se deberá prestar especial atención durante el extendido en las juntas verticales de unión con el pavimento existente.

En calzadas de pavimento de adoquín o baldosas, se afectarán baldosas enteras, reponiendo siempre un sobre ancho mínimo de 20cm a cada lado con baldosa nueva.

En caso de pavimentos continuos (en zanjas oblicuas al sentido de circulación) y de afección a carriles de circulación o carril bici, se deberá reponer la capa de rodadura al menos en todo el ancho de cada uno de los carriles afectados por la zanja (figuras 1, 2 y 3 del Anejo III "Reposición de pavimentos en vía púbica. Planos") En el caso de pavimentos continuos (en zanjas paralelas al sentido de circulación) y de afección a carriles de circulación o carril bici, y por lo tanto excluyendo los aparcamientos, se deberá reponer la capa de rodadura al menos en todo el ancho de cada uno de los carriles afectados por la zanja (figuras 4 y 5 del Anejo III "Reposición de pavimentos en vía púbica. Planos").

En calzadas de pavimento de hormigón en masa y hormigón impreso las reposiciones se deberán hacer por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de trabajo, dilatación o contracción. El pavimento de la reposición tendrá los materiales característicos del que había construido antes.

Para las diferentes disposiciones de la canalización, oblicua, paralela o perpendicular se tendrá lo reflejado en las figuras 1, 2, 3, 4 y 5 del Anejo III "Reposición de pavimentos en vía púbica. Planos")

3.- Reposición en acera:

Para la reposición del tramo de canalización que discurra por acera, de forma general se dispondrá de una base de HM-20/B/20/X0 de espesor mínimo de 20cm, no obstante en aquellas aceras o tramos que por determinadas circunstancias soporten tráfico rodado por la existencia de vados de vehículos, accesos de vehículos de emergencia, etc., y si la profundidad de la clave del tubo es inferior a 60cm, será preceptiva la disposición de una base de hormigón con un sobre ancho de al menos 20cm por cada lado de la zanja de al menos 20cm de espesor con HA-25/B/20/XC2 o superior y mallazo de reparto de 15x15x6.

En aceras en las que la ejecución y reposición de la zanja afecte a un ancho mayor o igual al 50% del que mida la acera afectada, el Ayuntamiento podrá requerir la reposición del tramo de acera afectado en todo su ancho mediante baldosa hidráulica lisa negra de 20x20cm, excepto en aceras con pavimentos de mayor valor económico, histórico o artístico, en los que se repondrá con el mismo tipo de pavimento existente.

En el caso de aceras de pavimento continuo se repondrá con el mismo tipo de pavimento.

Como normal general, y en aceras en las que la ejecución y reposición de la zanja afecte a un ancho menor al 50% del que mida la acera afectada, el

pavimento a reponer será del mismo tipo, textura y color que el existente en urbanizaciones definitivas. Se repondrán baldosas enteras, no quedando sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos, siempre que no se trate de una acera deteriorada en su conjunto.

En caso de afección a carril bici de pavimento continuo en acera, se deberá reponer la capa de rodadura al menos en todo el ancho de cada uno de los carriles del carril bici afectados por la zanja.

Cuando no exista en el mercado baldosas de iguales características a las existentes por ser un modelo en desuso, el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura indicará el modelo a emplear.

En zanjas perpendiculares al bordillo se afectarán baldosas enteras. No quedará sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos, siempre que no se trate de una acera deteriorada en su conjunto.

En zanjas oblicuas al bordillo, se repondrá todo el ancho del tramo de acera afectado por la zanja en el caso de pavimentos continuos, tanto para acera peatonal como para carril bici en acera, según refleja la figura 6 del del Anejo III "Reposición de pavimentos en vía púbica. Planos. En caso de pavimentos discontinuos será de aplicación en aceras de un ancho menor de 1,5 m.

En caso de existir lucernarios, estos se tratarán de la misma forma, debiendo reponerse con piezas del mismo tipo, textura y color que el existente.

4.- Reposiciones provisionales

1. En la ejecución de las zanjas y calas, cuando deban de transcurrir más de 24 horas en calzadas o 48 horas en aceras, entre el relleno de zanjas y la reposición definitiva del pavimento, deberá construirse inmediatamente después del relleno, un pavimento provisional con

hormigón y/o aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias.

2. La empresa constructora, y en todo caso la persona titular de la licencia se responsabilizará del correcto mantenimiento del pavimento provisional, debiendo proceder a la reposición definitiva en un plazo no superior a 30 días, salvo indicación en contrario por los Servicios Municipales.

Artículo 19.- Finalización de la obra.

1.- La persona titular de la licencia comunicará la finalización de la obra al servicio municipal competente. En aquellos casos en los que se detecten deficiencias en la ejecución de las obras, la persona titular de la licencia dispondrá de un plazo de 48 horas desde la recepción de la comunicación para iniciar las operaciones de subsanación, que habrán de concluir en el plazo máximo de un mes, el Ayuntamiento podrá incautar el depósito, por el incumplimiento de cualquiera de los dos plazos señalados. Igualmente, la persona titular de la licencia deberá comunicar por escrito al servicio municipal competente la subsanación de las deficiencias notificadas.

2.- La persona titular de la Licencia vigilará cuidará del buen estado de las obras, procediendo a las reparaciones necesarias para su correcto manteniendo y a las que expresamente le indiquen los Servicios municipales para una mejor conservación de la vía pública. El particular, titular de la licencia, será responsable durante el periodo de garantía y por un plazo de 15 años, de los daños derivados por la defectuosa ejecución o conservación de las obras y/o instalaciones, incluso los motivados por vicios ocultos que aparezcan con posterioridad a dicho periodo.

Transcurrido el plazo de 15 años el particular, titular de licencia, seguirá responsabilizándose de las instalaciones propias que se encuentran en dominio público, arquetas, tapas y pavimentos alrededor del marco de las mismas.

3.- Las compañías de servicios públicos y las y los particulares entregarán al Ayuntamiento en el formato digital que indique el Servicio municipal competente, un plano de fin de obra de la instalación con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, tanto en planta como en alzado, así como la cartografía digital de la red de servicio instalada, en coordenadas UTM Huso 30, y sistema de referencia geodésico indicado por el Servicio municipal competente, que se incluirá en la cartografía general de servicios en vía pública.

Esto no será de aplicación para las acometidas de desagüe, salvo que el Servicio del Ciclo Integral del Agua así lo requiera, siendo el formato de presentación el que dicho Servicio indique.

CAPÍTULO IV.- INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPECTO A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN 13.-. PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTUACIONES

Artículo 20.- Programa anual de obras e instalaciones.

Con objeto de garantizar la perfecta coordinación de la actividad de las compañías de servicios entre sí y en relación con la actuación municipal, las empresas explotadoras de los servicios presentarán un Programa Anual de Obras e Instalaciones en la vía pública, que se ajustará a lo dispuesto en los Planes e Instrumentos de Planeamiento que afecten al municipio. Este Plan Anual será facilitado con una antelación mínima de dos meses antes del 31 de diciembre de cada año.

En base a la información recibida, el Servicio Municipal competente elaborará una previsión anual de obras e instalaciones.

Artículo 21.- Coordinación de actuaciones y seguimiento del Programa.

- 1.- La previsión anual de obras e instalaciones incluirá, en las zonas de la ciudad en que vayan a producirse más de una actuación, los plazos de ejecución y condiciones necesarias para lograr una actividad coordinada por parte de las empresas interesadas y servicios municipales, de modo que en un único plazo de actuación y de forma continuada, se ejecuten las diversas instalaciones proyectadas.
- 2.- En las licencias de obras que se expidan, se harán constar expresamente las condiciones necesarias para garantizar dicha coordinación, de acuerdo con las previsiones de intervención coordinada en la vía pública. Los imprevistos que obliguen a modificar las obras incluidas en la previsión anual y en las licencias de obras, serán autorizados y ajustados por el Servicio Municipal competente, de acuerdo con la información facilitada por los servicios municipales y las Compañías de Servicios en cada momento.
- 3.- Para conocer en todo momento el desarrollo de la planificación, la Administración municipal, a través del Servicio Municipal competente llevará un registro de las instalaciones terminadas, en ejecución y de las meramente proyectadas.
- 4.- Con objeto de coordinar las obras de canalización de servicios en vía pública y, con ello, minimizar el impacto de las mismas, el solicitante de la licencia deberá atender a las condiciones de ejecución coordinada que se le marquen por parte del Ayuntamiento a través de la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL).

5.- Tipos de coordinación:

- a) Con otras obras de canalización coincidentes en trazado o entorno.
- b) Con otras acometidas a inmuebles de nueva planta, rehabilitación integral, bajos comerciales, etc.
- c) Con obras de urbanización.

- d) Con cualquier otra actuación en vía pública que pueda ejecutarse coordinadamente con la obra solicitada con objeto de minimizar el impacto de las mismas.
- 6.- En los casos que concurran distintas canalizaciones, el Ayuntamiento, a través de OCOVAL, una vez conocido el alcance de las actuaciones a realizar, y tramitadas las correspondientes licencias, procederá a establecer una ejecución coordinada de las mismas, de modo que en un único plazo de actuación y de forma continuada o simultánea, se ejecuten las diversas instalaciones proyectadas.
- 7.- En ninguno de los casos se procederá a la pavimentación definitiva de aceras y viales, sin haber realizado por completo todas las instalaciones.

Artículo 22.- Programación de obras y protección de la vía pública.

- 1.- En las obras de urbanización o de acondicionamiento, mejora y mantenimiento de la vía pública, se establecen los siguientes plazos mínimos de protección, contados a partir de la fecha de terminación de las mismas:
 - 1. Zonas peatonales con pavimentos especiales, jardines y espacios públicos: cuatro años.
 - 2. Aceras y calzadas: tres años.
- 2.- El Ayuntamiento y las compañías proyectarán sus servicios con la necesaria amplitud y proyección futuras, ya que durante el plazo de protección no se autorizarán instalaciones ni modificación de las existentes que afecten a las zonas urbanizadas, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación o en los casos en los que se trate de instalación de servicios en conductos o galerías construidos anteriormente, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas en las que no sea posible previsión alguna.

3.- No obstante, en casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá autorizar la concesión de licencia sin sujeción a estos plazos de protección, requiriendo al peticionario la reposición del pavimento del vial o de la acera, así como de los jardines, en las condiciones y la amplitud que establezca el informe municipal facultativo.

SECCIÓN 2ª.- LICENCIAS

Artículo 23.- Disposiciones generales.

- 1ª. Cualquier obra o instalación incluida en esta Ordenanza estará sometida a la obtención previa de Licencia Municipal, así como al pago de los tributos y precios públicos correspondientes, según la normativa aplicable a cada supuesto.
- 2ª. Ni la solicitud de la licencia, ni el pago de las tasas y del depósito autorizan el inicio de la obra.
- 3ª. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley de Suelo, la legislación urbanística, el Plan General de Ordenación Urbana y su desarrollo, así como lo dispuesto en esta Ordenanza.
- 4ª. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- 5^a. Toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada.
- 6ª. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local.

7ª. En todo expediente de concesión de licencia constará de informe técnico y jurídico, emitido por titulado habilitado para ello, tal y como determina la normativa valenciana de ordenación del territorio, el urbanismo y el paisaje.

8^a. Requerirá expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

9ª.- El plazo máximo de tramitación de la solicitud de licencia será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la misma o desde aquel en que presente la documentación completa, si hubiese existido requerimiento de subsanación.

Transcurrido este plazo, sin que la Administración Municipal haya dictado resolución expresa, se entenderá que la licencia ha sido denegada, por tratarse de actividades que se desarrollan sobre dominio público.

10^a.- Las licencias no afectarán, en absoluto, a la naturaleza de las vías públicas, constitutivas de un patrimonio inalienable e imprescriptible de la ciudad de Valencia.

Artículo 24.- Clases de licencias de obras.

Las licencias de obras podrán ser:

1º.- Para la construcción, reforma o reparación de:

- 1. Galerías o cajones de servicios.
- Canalizaciones para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de canalizaciones que forman parte de la red general de servicios.
- Conexiones y/o acometidas para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones enterradas que constituyan conexiones de la red general a las personas usuarias.

- 2º.- Para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones aéreas, en casos excepcionales debidamente justificados.
- 3º.- Para cualquier otro tipo de obras o instalaciones reguladas por esta Ordenanza, que se realicen en dominio público municipal.

Artículo 25.- Tramitación de la licencia.

Previamente al comienzo de su tramitación, y la presentación de la solicitud de la licencia, hasta su concesión, mediante la resolución por el órgano competente, se seguirá la siguiente tramitación:

1º.- Requisitos previos.

1. Depósito previo

- 1. Previamente a la expedición de la Licencia de obras, el peticionario, salvo en los casos de excepción, tendrá que constituir un depósito que fijará la administración para responder de:
 - a. El coste de reposición del pavimento e instalaciones, aceras, árboles, jardines y otros elementos urbanísticos deteriorados, incluido el pavimento de calles no afectadas directamente por la ejecución de las obras, pero que por el hecho de ser inmediatas a la zona de los trabajos, puedan haber sufrido daños derivados de los mismos.
 - b. Los daños y perjuicios que los elementos urbanísticos puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras.
 - c. Cualesquiera otros daños imputables a las obras y/o instalaciones.

- **2.** En la constitución del depósito previo se tendrá en cuenta las normas siguientes:
 - a. Cada depósito podrá garantizar solamente las obligaciones correspondientes a una sola obra.
 - b. Cuando la licencia de una obra la soliciten solidariamente diversas entidades, el depósito será único y conjunto para todas.
 - c. El depósito podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario.
 - d. La constitución del depósito se podrá efectuar anualmente, según el volumen de obra que la compañía haya realizado el año inmediatamente anterior
- 3. La devolución del depósito sólo se verificará transcurrido el plazo de cinco años desde la fecha que conste en el Ayuntamiento como finalización de la obra, para baldosas y pavimentos excluida arquetas, tapas y pavimentos alrededor del marco de las mismas, y sus instalaciones, y con los correspondientes informes previos que acrediten que las obras han sido realizadas de conformidad con el proyecto, que su estado de mantenimiento es correcto, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados y que, en su caso, se ha indemnizado a las personas titulares por los perjuicios ocasionados como consecuencia de las obras.

2.- Solvencia técnica: Homologación de la empresa constructora.

1.- Obligatoriedad de la homologación

1. Todas las empresas que realicen obras en el dominio público municipal, con independencia de su forma jurídica, están

- obligadas a poseer el correspondiente documento de homologación.
- 2. Cualquier tipo de obra que afecte a la vía pública y que se esté ejecutando por empresa no homologada, o que a requerimiento de la inspección municipal no presente el documento de homologación, podrá ser paralizada inmediatamente, haciendo responder a la persona titular de la licencia para que en un plazo mínimo de 24h reanude los trabajos con una empresa homologada, sin perjuicio de la sanción que corresponda y de la derivación de los daños y costes ocasionados a que hubiera dado lugar.
- Las empresas homologadas que no tengan vigente la póliza del seguro de responsabilidad civil requerida no podrán ejecutar obras en vía pública.

2.- Instancia

La homologación de empresas deberá solicitarse ante el Ayuntamiento, mediante presentación en Registro de la correspondiente instancia dirigida al órgano municipal competente, acompañada de la documentación necesaria.

3.- Documentación

El solicitante deberá aportar:

- a) Original y fotocopia del CIF o NIF del/de la solicitante y de su legal representante, en su caso, atendiendo a lo dispuesto en la normativa de procedimiento y municipal de aplicación, respecto de la representación y la gestión electrónica de la solicitud.
- b) Copia simple de la escritura de constitución de la sociedad. en cuyo objeto deberá constar la ejecución de obras de construcción

en la vía pública. O, en el caso de Trabajador por cuenta propia, Alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y pago del último recibo de liquidación de cotizaciones.

- c) Copia acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Documentación que acredite la disponibilidad de medios y experiencia de la persona solicitante en trabajos de análoga naturaleza (obra civil).
- e) Copia de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura mínima de 500.000 euros.
- f) Copia del justificante del pago vigente del Seguro de Responsabilidad Civil.
- g) Certificado de la compañía aseguradora en el que se indique expresamente que dicho seguro ampara los daños que puedan producirse a personas y/o bienes durante las obras a efectuar en o desde el dominio público municipal, sin perjuicio de aportar la póliza referida en la letra e).
- h) Cuanta información considere oportuna la persona interesada para un mejor conocimiento de su actividad.

4.- Tramitación

Tras la solicitud:

1. Propuesta de resolución

Los servicios municipales, previo estudio de la documentación presentada, formularán propuesta de concesión de la homologación solicitada, salvo que el examen de la misma no se constate la capacidad de la empresa para realizar las obras,

2. Resolución

El Ayuntamiento adoptará la resolución que proceda, contra la cual podrán interponerse los recursos pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable.

5.- Vigencia de la homologación. Renovación.

La homologación se concederá por un plazo de 4 años, al término del cual se deberá renovar la homologación, mediante expresa solicitud de la misma ante el órgano municipal competente acompañada de la documentación requerida para la primera solicitud, salvo aquellos documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento.

Durante todo el plazo de vigencia de la homologación, la póliza del seguro deberá estar en vigor.

6.- Comunicación

Las comunicaciones y notificaciones posteriores a la solicitud de licencia, podrán realizarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

7.- Revocación

- La homologación podrá ser revocada, a instancia de los Servicios Técnicos Municipales, que formularán propuesta en este sentido al órgano municipal competente, el cual adoptará la resolución que proceda, previa audiencia a la persona interesada.
- 2. Será causa de revocación no tener vigente el seguro de responsabilidad civil.
- 3. Contra la resolución podrán interponerse los recursos procedentes de conformidad con la legislación vigente.

2º.- Solicitud de la licencia: instancia y documentación.

Las solicitudes de licencia de zanjas y catas se presentarán en cualquier registro del Ayuntamiento o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, aportando los documentos indispensables para dotar de contenido la resolución y específicamente se aportará:

A) Documentación ordinaria

- a) Memoria, en la que se incluirá:
- Descripción y justificación de la obra
- Descripción general de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos, carriles bus y bici.
- Elementos urbanísticos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado de alineación, marquesinas de transporte público, contenedores de residuos sólidos, etc.
 - Instalaciones de otros servicios o municipales que puedan afectarse: canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.
 - Características del pavimento a demoler

b) Planos a escala 1/100, o superior, en los que se incluirá:

- Emplazamiento.
- Dimensiones de la obra, longitud y ancho
- Secciones tipo con la profundidad y, en su caso, tipología del prisma a instalar.
- Necesidades de ocupación de la vía pública, acotando: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación peatonal, caseta de obra, maquinaria auxiliar, contenedores de basura, mobiliario urbano, alcorques, árboles monumentales, etc.

- c) Plano de propuesta de desvío de tráfico, en su caso.
- d) Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.
- B) Documentación en supuestos de licencias solicitadas por particulares:
 - 1º. Para canalización eléctrica
- Proyecto visado de la línea que se va a ejecutar, o cuando se presente sin visar, acompañado de la declaración responsable de la persona técnica competente, preferentemente en formato digital.

2º. Para canalización de telecomunicaciones

- Proyecto de la línea que se va a ejecutar visado, o cuando se presente sin visar, acompañado de la declaración responsable de la persona técnica competente, preferentemente en formato digital.
 - Plano del punto de suministro facilitado por Telefónica y el convenio firmado por ambas partes.

3º. Para acometidas de desagüe

- -Datos de quien preside de la comunidad de Propietarios/as (nombre, dirección y teléfono) y CIF de la citada Comunidad de Propietarios/as.
- -Plano del Ciclo Integral del Agua con los puntos de conexión disponible en la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL).

3º.- Examen de la solicitud y la documentación aportada. Requerimiento, en su caso, de subsanación.

Se procederá al examen de la solicitud y la documentación exigida por esta Ordenanza, con la finalidad de, en el caso de que se encuentre alguna deficiencia, sea subsanada por la persona interesada

Si no se aportan los documentos exigidos en esta Ordenanza, se requerirá a la persona interesadapara que en un plazo de diez días los aporte, con la indicación de que, si así no lo hiciese, se desconsiderará su petición archivándose sin más trámite.

4º.- Examen de la adecuación técnica y legal de la solicitud. Informes técnico y jurídico. Propuesta de resolución.

a) Supuestos ordinarios

Atendiendo a la solicitud y la documentación presentada se emitirá un informe técnico en el que se analizará la adecuación técnica del proyecto atendiendo a la normativa de esta naturaleza expresada en esta Ordenanza y otras normas de aplicación.

El informe técnico será favorable o desfavorable, con la posibilidad, en este último caso, de su subsanación o no. Se procederá a requerir a la personal interesadala subsanación técnica de la solicitud cuando ésta sea posible.

Tras la emisión del informe técnico se llevará a cabo el informe jurídico en el que se dictaminará la adecuación de la solicitud de la licencia a la normativa de aplicación, especialmente la dispuesta en esta Ordenanza, la normativa contenida en el Plan General de Ordenación Urbana y sus Normas Urbanísticas de la ciudad de Valencia, así como la normativa estatal y autonómica en materia de urbanismo y dominio público.

Atendiendo a la referida adecuación o no, del informe jurídico se derivará una "propuesta de resolución" informando o no favorablemente la concesión de la licencia solicitada.

b) Informes de otros Servicios

En aquellos supuestos que la normativa lo exija, será necesario Informe específico, entre otros:

- Área de vigilancia arqueológica: Toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente o, en caso de que corresponda, mediante la declaración responsable, por la Conselleria competente en materia de cultura en los términos de la normativa sobre patrimonio cultural aplicable.
- Zona protección Albufera: Con el preceptivo Informe del Consejo Directivo del Parque Natural de la Albufera en aplicación de la normativa de protección del parque, en especial el Plan Rector de Uso y gestión del Parque Natural de l'Albufera.
- Ciclo Integral del Agua: Con el informe preceptivo de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, en aplicación de la Ordenanza Municipal de Saneamiento.
- 4. Movilidad sostenible: Con el informe del Servicio de Movilidad Sostenible, en aplicación de la Ordenanza Municipal de Movilidad.

5º.- Concesión de la licencia. Resolución.

Según los datos de la solicitud y el resultado de la inspección efectuada, y atendiendo a los informes técnico y jurídico, la Administración concederá la licencia de obras, en la cual recogerá la duración máxima de las mismas y forma de ejecución, efectuando las liquidaciones que, en cada caso, correspondan.

Artículo 26.- Obligaciones de la persona titular de la licencia.

La persona titular de la licencia estará obligada:

 El cumplimiento de las normas establecida en esta Ordenanza, a las que se consignen en la licencia de obras y a las demás normas técnicas de obligado cumplimiento que sean propias de cada servicio. La ejecución de las obras mediante una empresa contratada al efecto, no le exime de las responsabilidades que se deriven como titular de la licencia.

- 2. Estar en posesión de la correspondiente homologación municipal, en caso de ejecutar por sí mismo las obras. En caso contrario, deberá contratar con empresas homologadas por el Ayuntamiento de Valencia para la realización de los trabajos, valiéndose del registro municipal de empresas homologadas.
- Ajustarse en la ocupación del suelo, durante el plazo de ejecución de las obras, a las condiciones previstas en estas ordenanzas y a las que específicamente se señalen en la licencia.
- 4. Satisfacer los tributos y los precios públicos correspondientes.
- 5. Indemnizar los daños que puedan ocasionarse al municipio o a terceros como consecuencia de las obras.
- 6. Realizar la constitución del depósito regulado en estas Ordenanzas.
- 7. Poner en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales el nombre del Director/a de Obra/técnico/a competente, como técnico/a responsable para la ejecución de los trabajos.
- 8. Comunicar con la antelación suficiente la fecha de replanteo y solicitar el señalamiento para el inicio de las obras.
- Sufragar los gastos ocasionados por los desvíos de tráfico, que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar como consecuencia de las obras.
- 10. Tener a disposición de la inspección municipal la documentación necesaria en el que se especifiquen las características y requisitos que cumplen los materiales y unidades de obra, los criterios para la

recepción de los materiales, según estén avalados o no por sellos o marcas de calidad; ensayos, análisis y pruebas realizadas, determinación de lotes y otros parámetros de ejecución de los trabajos.

- 11. Efectuar, a su costa, los ensayos, destructivos o no, pruebas y análisis que la inspección municipal crea necesarios a fin de comprobar la correcta ejecución de los trabajos.
- 12. Realizar a su cargo todas las prospecciones y operaciones que sean necesarias para la localización y la identificación de los servicios existentes.

Artículo 27. Caducidad de las licencias.

- 1º.- La licencia se concede por un plazo determinado. No obstante, el mismo órgano municipal competente para la concesión podrá conceder la prórroga del plazo de la licencia concedida por un nuevo plazo no superior al inicial, siempre que permanezcan las mismas condiciones por las que fue concedida y se solicite con anterioridad a la caducidad de la licencia concedida.
- 2º.- La declaración de caducidad de la licencia exige la previa audiencia de la persona titular de la misma.
- 3º.- La declaración de caducidad deja sin efecto la licencia, lo que exige la solicitud de una nueva licencia para proseguir las obras que no se hubieren terminado de ejecutar.
- 4º.- Se declarará la caducidad de la licencia cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
- a) Si no hubieren comenzado las obras, caducará en el plazo de 2 meses.

- b) Si se hubiere interrumpido la ejecución por un tiempo superior a 7 días.
 - c) Si no se cumpliere el plazo de terminación de la obra.

Artículo 28.- Extinción de la licencia.

1.- Las licencias se podrán extinguir:

- a. En el caso de incumplimiento de las condiciones, tanto de las consignadas en el documento de la licencia (trazado, plazos, protección, señalización, etc.), como de las generales establecidas en esta Ordenanza, así como de las fechas y horarios del señalamiento.
- b. Por carecer la empresa constructora, de la correspondiente homologación municipal, asumiendo la persona titular de la licencia, cuantos daños y perjuicios se ocasionen por la paralización de las obras y su reposición subsidiaria, en su caso.
- c. Por renuncia de la persona titular de la licencia.
- d. Por infracción del planeamiento o de la normativa urbanística.
- e. Por pérdida de la capacidad de prestación del Servicio Público correspondiente, excepto en el supuesto de traspaso entre compañías.
- 2.- Extinguida la licencia, la persona titular tendrá que dejar la vía pública en el estado en que estaba antes de iniciarse las obras. Si no lo realizara sin dilación, procederá a realizarlo la Administración Municipal con carácter subsidiario a cargo de la persona titular.

SECCIÓN 3ª.- INSPECCIÓN

Artículo 29.- Inspección municipal.

- La realización de la inspección se producirá bajo la superior autoridad y dirección del órgano de gobierno y será desempeñada por el personal técnico al que se atribuya este cometido.
- LaPolicía Local de Valencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán con la función inspectora, prestando su auxilio cuando se le solicite.
- Las actas de la inspección urbanística gozan de valor probatorio y presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las propias personas administradas.
- 4. Las obras y ocupación autorizadas estarán sometidas a la inspección municipal, que comprenderá:
 - 1º.- Con relación a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública:
 - 1. El ejercicio correcto de los derechos de esta ocupación, de acuerdo con la Licencia y lo previsto por esta Ordenanza.
 - 2. El estado de conservación de las obras e instalaciones y de su entorno.

2º.- En cuanto a las obras:

- 1. La constatación de que se están ejecutando por empresas con la homologación vigente y conforme a la licencia concedida.
- 2. El cumplimiento de los plazos de ejecución.
- 3. La calidad y la forma de realización de las obras.
- 4. El correcto mantenimiento y la reposición, en su caso, de los elementos urbanísticos afectados.

SECCIÓN 4ª.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. Disposiciones generales.

- Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, que se clasifican en muy graves, graves y leves.
- 2. Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las cuantías fijadas por el art 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:
 - a. Infracciones leves: hasta 750 euros.
 - b. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
 - c. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- 3. El expediente administrativo sancionador seguirá la tramitación dispuesta según el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciándose siempre de oficio.
- 4. Así mismo el procedimiento sancionador contenido en esta Ordenanza atiende a los principios básicos del sistema sancionador administrativo: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y principio ne bis in idem.
- 5. Se consideran responsables directos de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza:
 - a) Las empresas constructoras de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven al titular de la licencia.

 b) Las personas titulares de las instalaciones ubicadas en la vía pública.

Artículo 31.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) No disponer de la documentación (licencia, señalamiento, seguro,.) en la obra.
- b) Ausencia del cartel o cartel sin información o no adecuada.
- c) Ausencia de señales para el paso alternativo peatonal o señales de tráfico que no están a un metro de altura. No construir el badén para personas con movilidad reducida.
- d) No colocar las señales de prohibido aparcar con la suficiente antelación.
- e) No se respetan servidumbres. Planchas no autorizadas.
- f) Ocupación de la caseta de zonas no autorizadas.
- g) Uso de maquinaría no adecuada.
- h) No utilización de medios mecánicos de compactación. Utilización de materiales no adecuados. Espesor de la capa de zahorras inferior al exigido. No alcanzar los niveles de compactación exigidos.
- Afección inevitable a redes existentes. Afección a redes existentes. No comunicar al Servicio competente la afección producida. Reposición incorrecta.
- j) Cambio de trazado puntual, por existencia de un obstáculo, sin autorización. Pasarelas sin anchura suficiente.
- k) No comunicar la instalación a una profundidad no reglamentaria.
- No respetar la profundidad y/o la distancia mínima entre servicios sin tomar las medidas de protección reglamentarias.
- m) Corte del pavimento no realizado con sierra radial.
- n) Espesor excesivo de tongada.
- o) Baldosas repuestas sueltas. Alineación incorrecta. Espesor insuficiente de la base de hormigón. No utilizar la baldosa correspondiente. Reponer con baldosas no enteras. No alcanzar los niveles de resistencia característica del hormigón.

- p) No hacer el sobreancho exigido para reponer el pavimento. No alcanzar los niveles de resistencia característica del hormigón. Insuficiente espesor de la capa de hormigón y/o de la capa asfáltica.
- q) Pavimento provisional deteriorado. Incumplimiento de plazos de reposición. Incorrecto pavimento provisional.
- r) Elementos de obra no vallados o vallados incorrectamente.
- s) No reposición del mobiliario urbano.
- t) Iniciar o finalizar la obra fuera de plazo o realizar trabajos fuera del horario autorizado.
- u) La falta de limpieza en la obra.
- v) El depósito de escombros, materiales, casetas, contenedores en lugares no autorizados. Elementos de obra fuera del cerramiento que no supongan falta de seguridad. Vallado no alineado y discontinuo. No retirada de los contenedores llenos. Acopios de tierras de aportación fuera del plazo indicado. Depositar escombros en jardín.
- w) Se ocupan los alcorques. Distancia menor a 1 metro al arbolado. Afección a la vegetación sin conocimiento del Servicio de Jardinería y Paisaje. Incumplimiento de las indicaciones del Servicio de Jardinería y Paisaje.
- x) La afección no autorizada o negligente al patrimonio municipal o a cualquier servicio existente, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- y) La demora en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras una vez concluido el plazo para repararlos.
- z) La ejecución de actuaciones programadas de conservación o mantenimiento, que comportan obra civil, sin haberlo comunicado al Ayuntamiento
- aa)El incumplimiento de las prescripciones reguladas en esta Ordenanza y que no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 32.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) Contratar obras con empresas no homologadas.
- b) La ejecución de obras sin el señalamiento correspondiente.
- c) La ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia y/o señalamiento o por trazado no autorizado.
- d) La ausencia de medidas de seguridad para las y los peatones y/o tráfico rodado durante el trabajo con maquinaria. No se habilita paso peatona Inexistencia de señales de tráfico siendo necesarias.
- e) La compactación deficiente o relleno con materiales inadecuados de las zanjas y calas. Escombros y tierras fuera del vallado de cerramiento.
- f) Colocación de planchas que generan ruido.
- g) Zonas y elementos de obras sin vallado.
- h) La instalación de tapas de registros u armarios sin identificación
- i) La no identificación de tapas de registros por parte de la persona titular del Servicio, una vez le haya sido requerido por el Ayuntamiento.
- j) Emplanchado que suponga peligro.
- k) No proteger los cables afectados y tapas de registro.
- Incumplimiento de las condiciones exigidas para pavimento especial.
 Rasanteo deficiente que suponga falta de seguridad.
- m) Incumplimiento de las condiciones para firmes especiales. Escalón entre pavimentos que suponga falta de seguridad.
- n) Pavimento provisional que suponga falta de seguridad. Zanja no vallada, sin pavimento provisional o definitivo.
- o) No reposición de las señales de tráfico.

Artículo 33.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) La ejecución de obras sin licencia.
- b) La modificación del trazado establecido en la licencia, sin previa autorización del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.
- c) Ausencia o deficiente mantenimiento, por parte de la persona titular de la licencia, de sus instalaciones en vía pública.

Artículo 34.- Prescripción de las infracciones.

- **1.** El plazo de prescripción para las infracciones muy graves y graves será de cuatro años, y para las leves de un año.
- 2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción o, si esta fuera desconocida, desde la fecha en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador por aparecer signos exteriores que permitan conocer los hechos constitutivos de infracción.
- La prescripción de la infracción se interrumpe cuando se tenga conocimiento por persona interesada de la incoación del correspondiente expediente sancionador o del expediente de restauración de la legalidad urbanística.

Artículo 35- Normas de aplicación respecto de las sanciones.

- Las multas por infracciones se impondrán con independencia de las medidas cautelares para el mantenimiento del orden urbanístico y de las definitivas para su restauración cuando haya sido conculcado.
- Las sanciones se aplicarán, tal y como dispone el artículo 29.2 de esta Ordenanza, respetando los límites establecidos en la normativa vigente, salvo previsión legal distinta.
- 3. En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad o dolo, importancia de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, la reincidencia o la reiteración y a la entidad económica de los daños constitutivos de la infracción.
- 4. Cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su cuantía máxima. Si concurriere alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

Artículo 36.- Reparación de deficiencias, daños y perjuicios.

Las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar las deficiencias observadas en el plazo que establezcan los Servicios Municipales. Transcurrido dicho plazo sin que haya procedido a la subsanación de las deficiencias, el Ayuntamiento podrá efectuar, a cargo de la persona infractora, los trabajos necesarios.

Asimismo, será exigible la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados por las personas infractoras.

Artículo 37.- Pérdida de la homologación.

La realización de seis infracciones graves o quince leves en un período de un año natural, tanto de las previstas en esta Ordenanza como de las incluidas en el resto de normativa municipal vigente, podrá dar lugar, previa audiencia a la persona interesada a la revocación de la homologación por un plazo no inferior a tres meses ni superior a dos años, transcurrido el cual podrá solicitarse nueva homologación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La Junta de Gobierno Local aprobará, mediante la publicación de un Bando, las directrices generales de movilidad, autorización de instalaciones y ocupación del dominio público durante la celebración de las Fallas, Semana Santa y cualesquiera eventos o festividades que requieran medidas específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos de concesión de licencia de obras y/o instalaciones iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverá por dicha normativa. No obstante, la

persona o entidad solicitante podrá con anterioridad a que recaiga resolución o acuerdo municipal de concesión de licencia desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

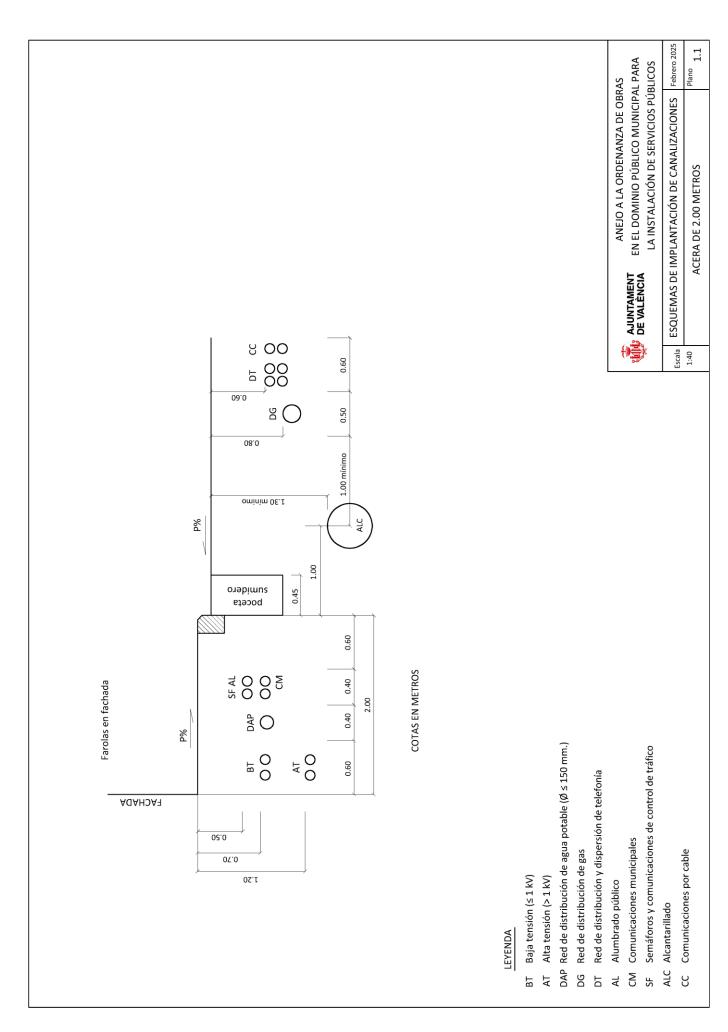
Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal de zanjas y catas en la vía pública, aprobado por el Ayuntamiento de Valencia y vigente en la ciudad de Valencia desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 247 de 17 de octubre de 1997, y cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

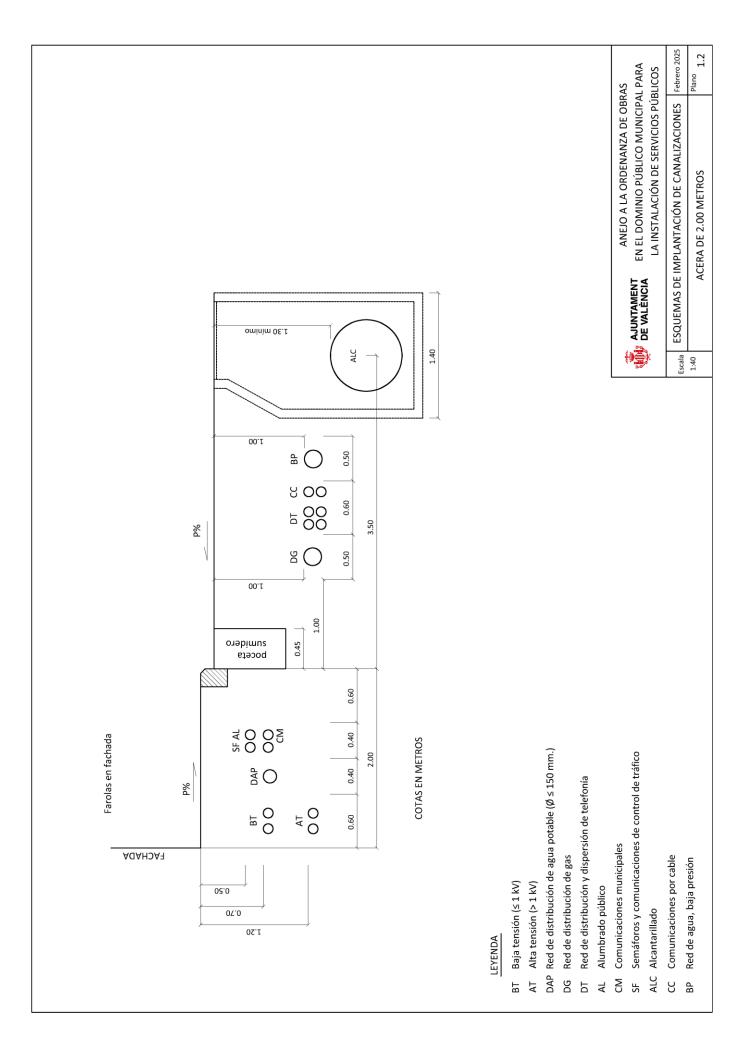
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

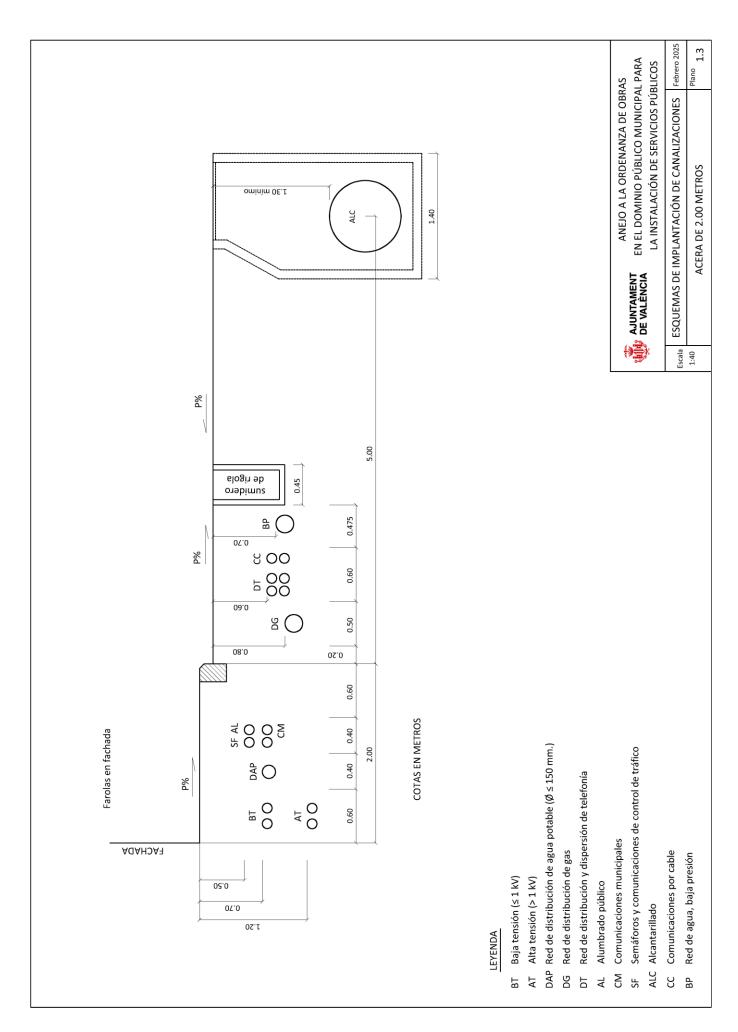
La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia"

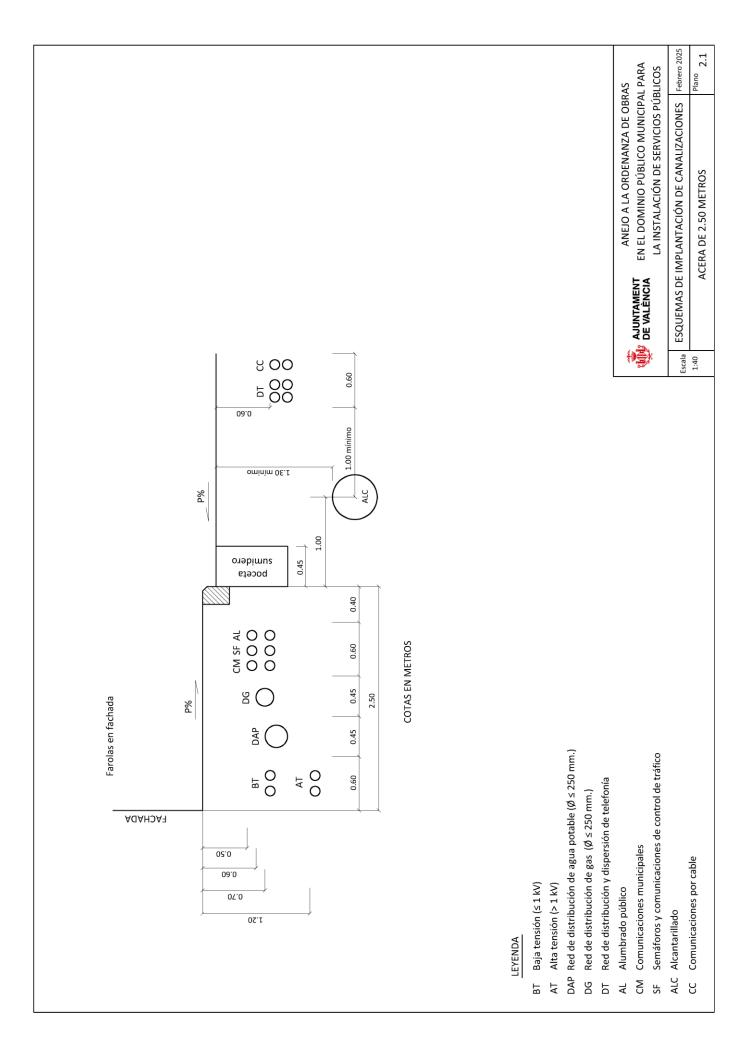
ANEJO I

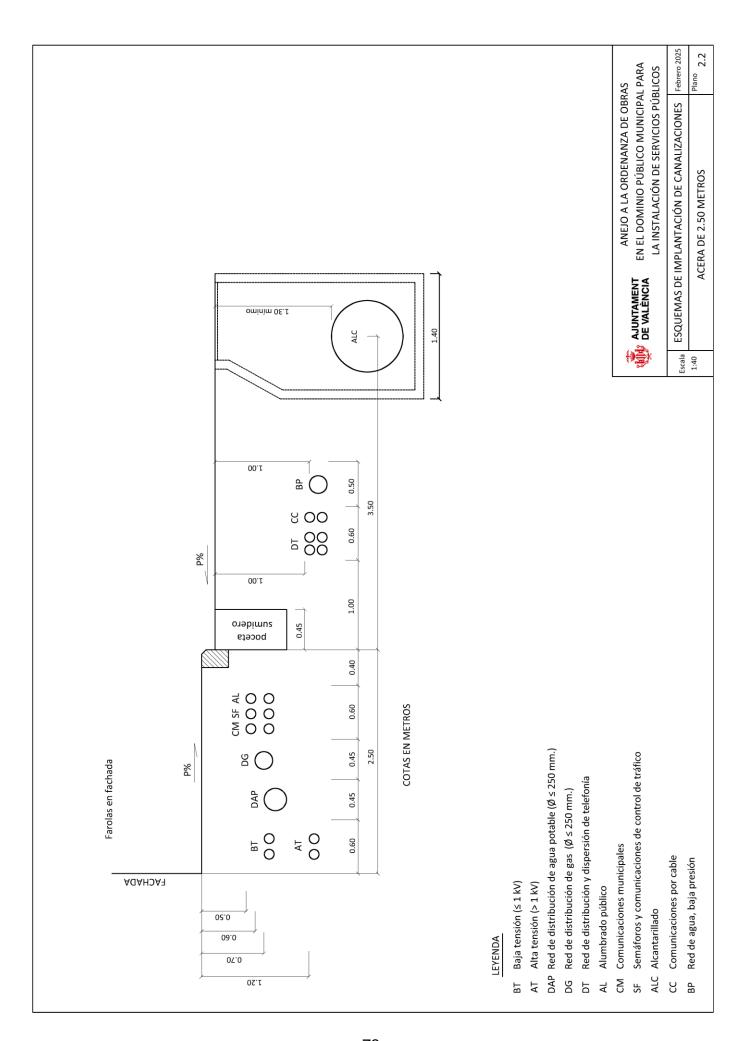
"Esquemas de implantación de canalizaciones"

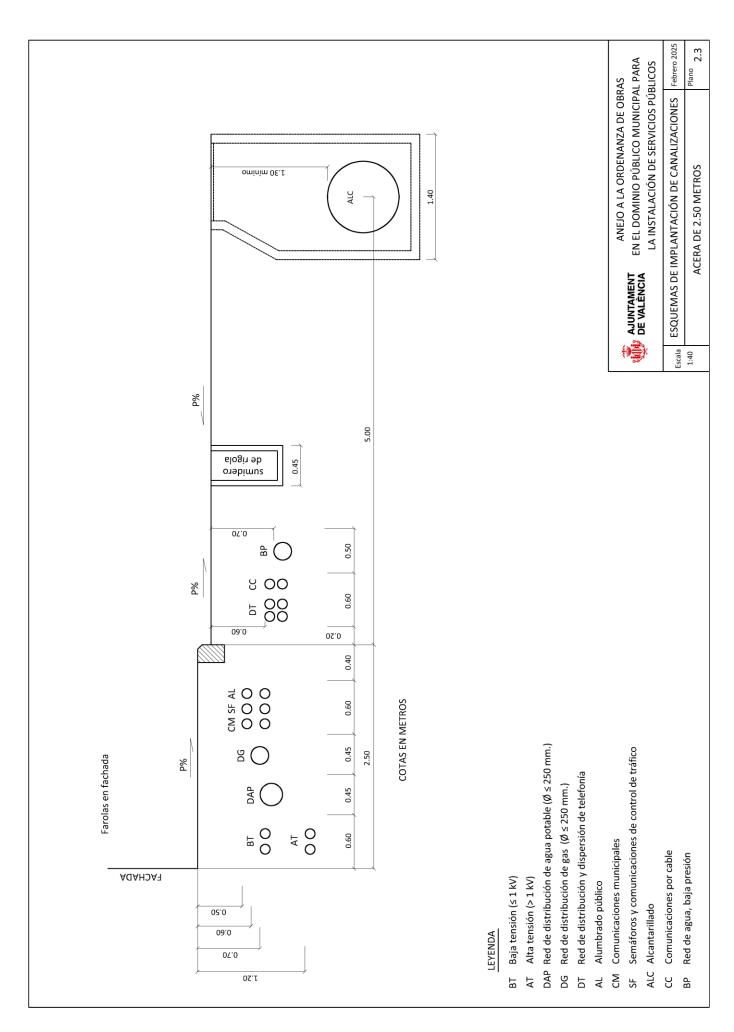


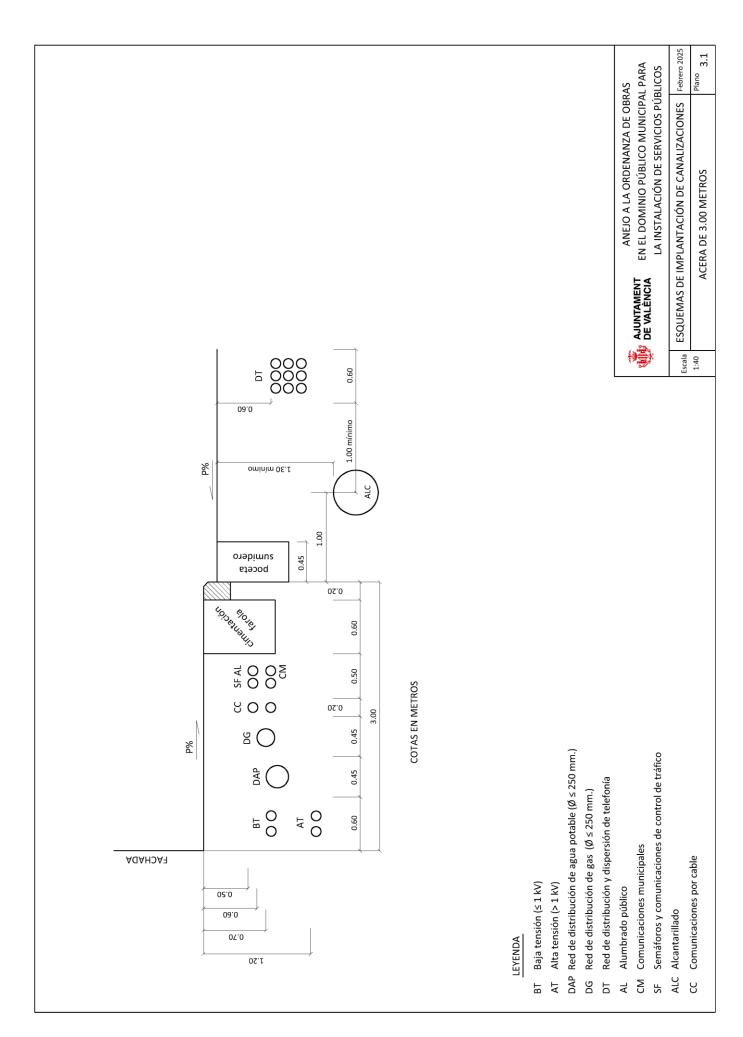


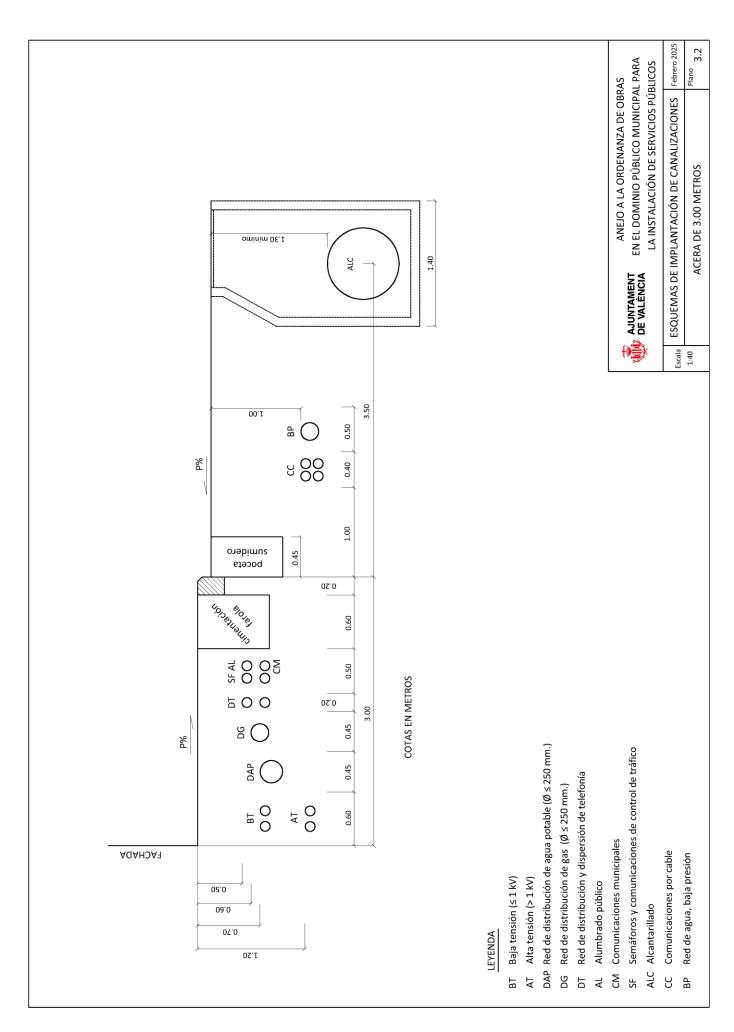


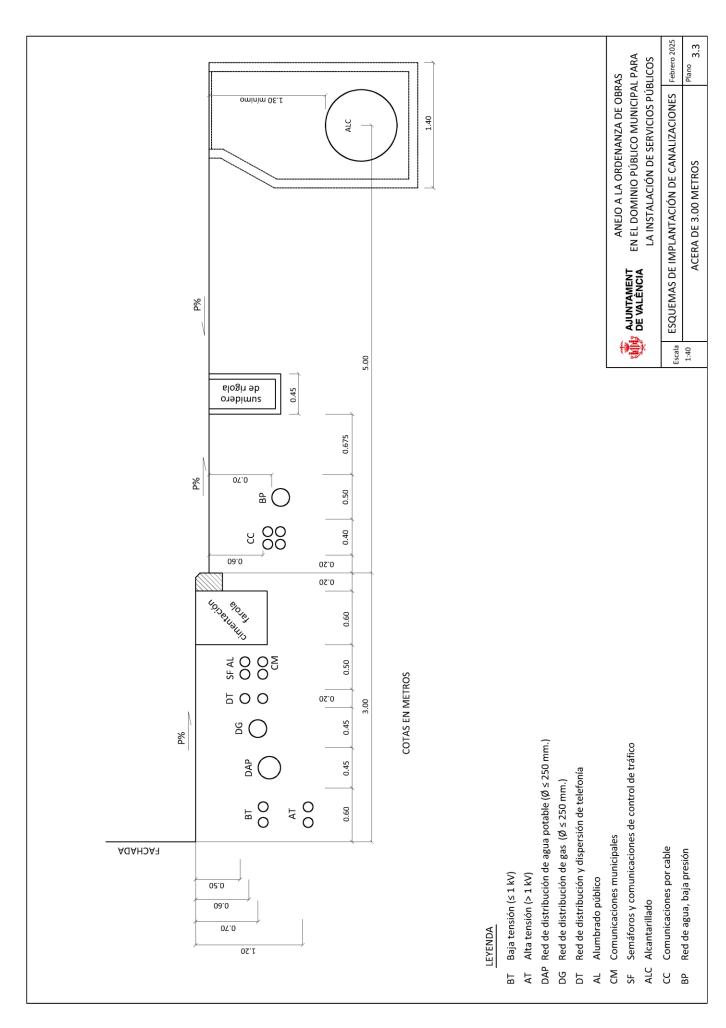


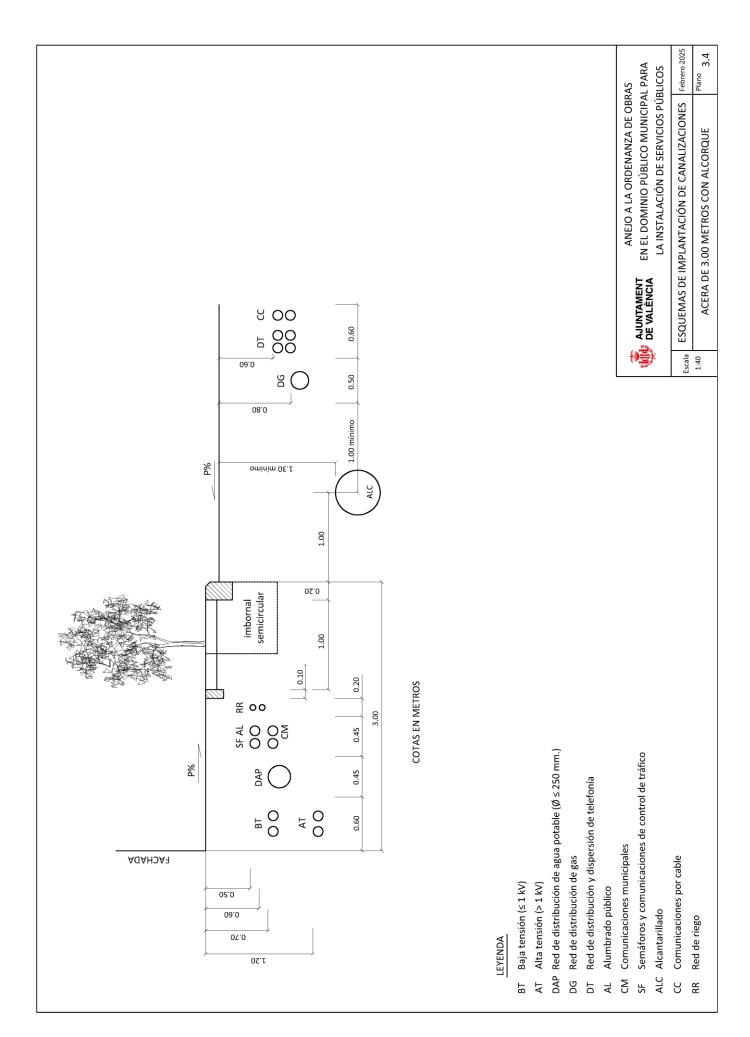


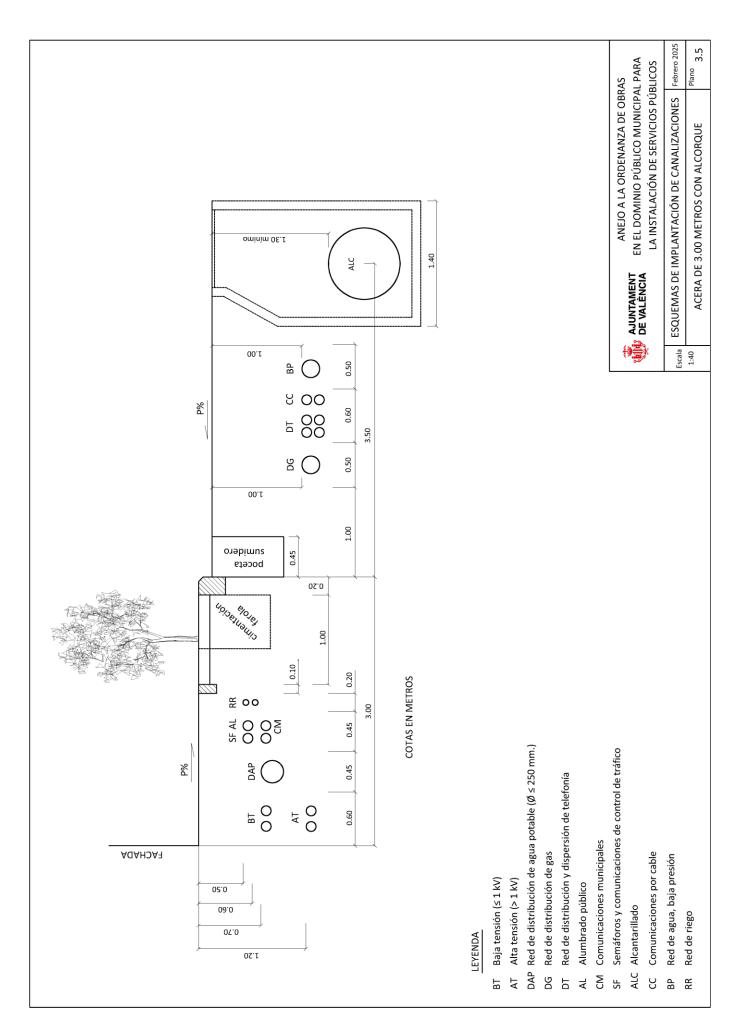


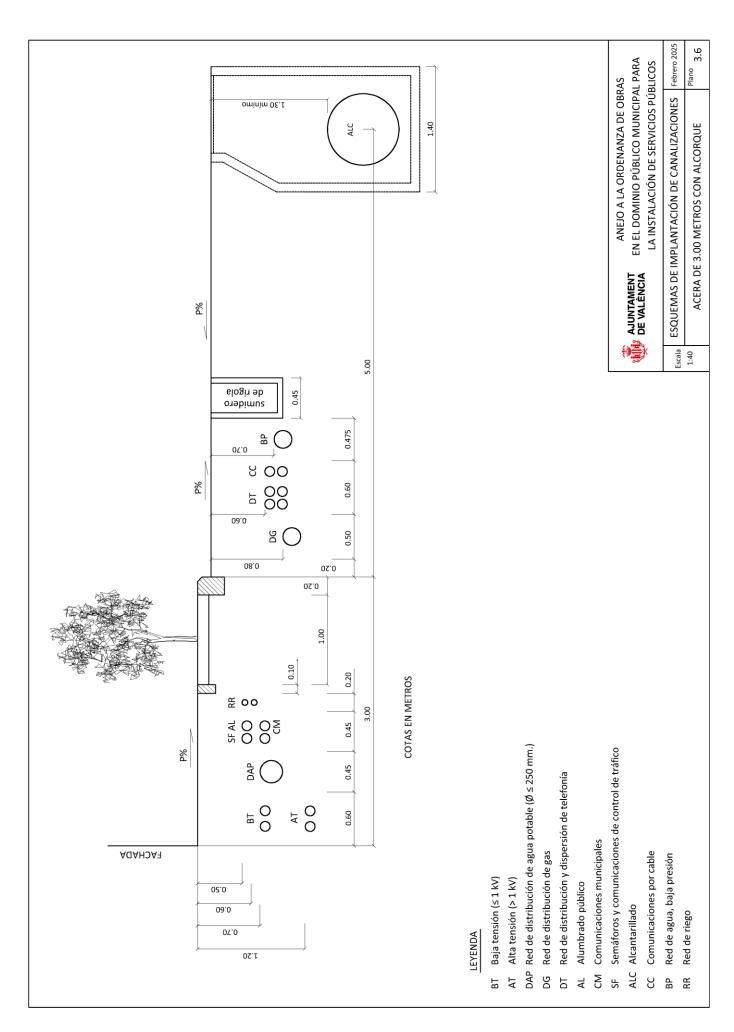


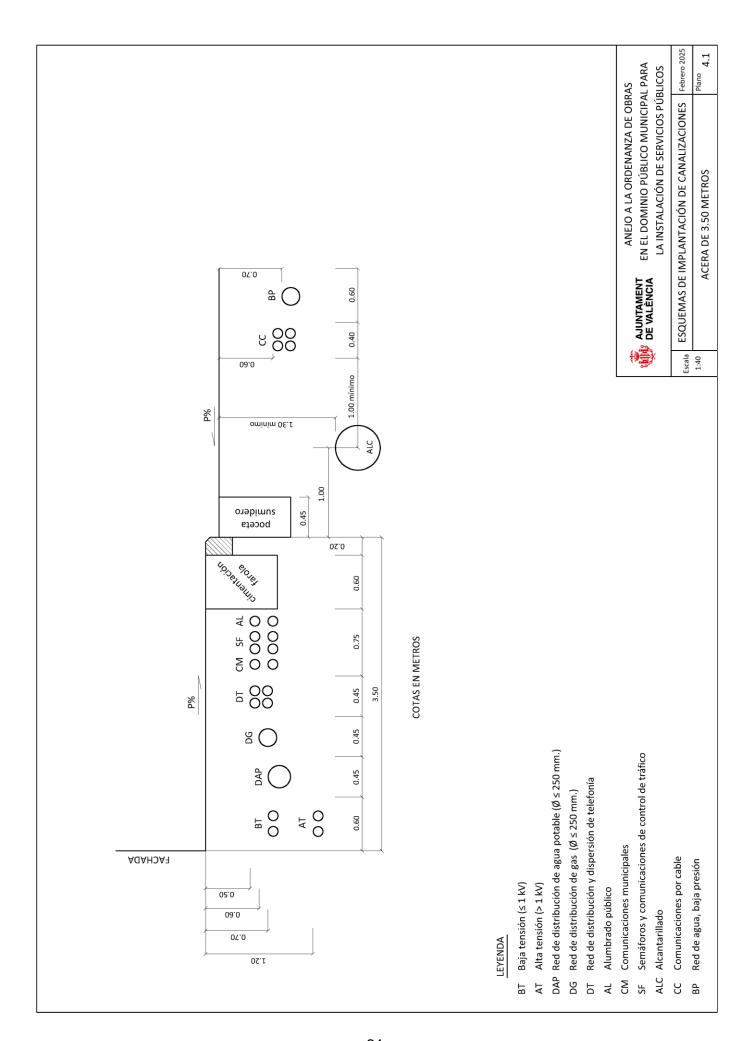


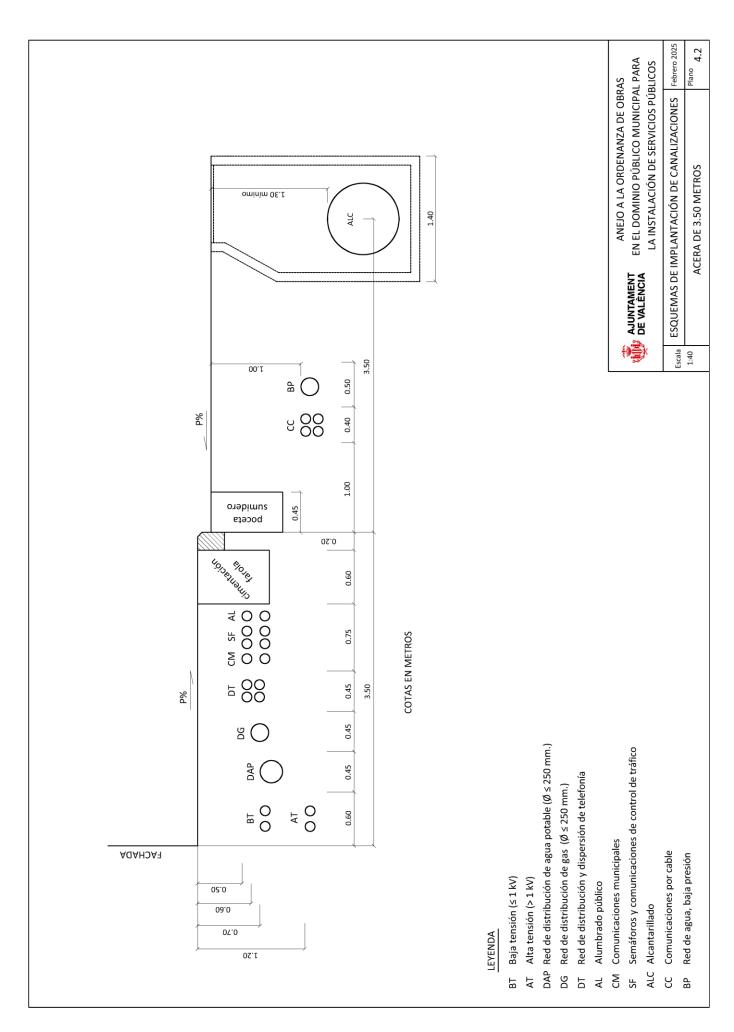


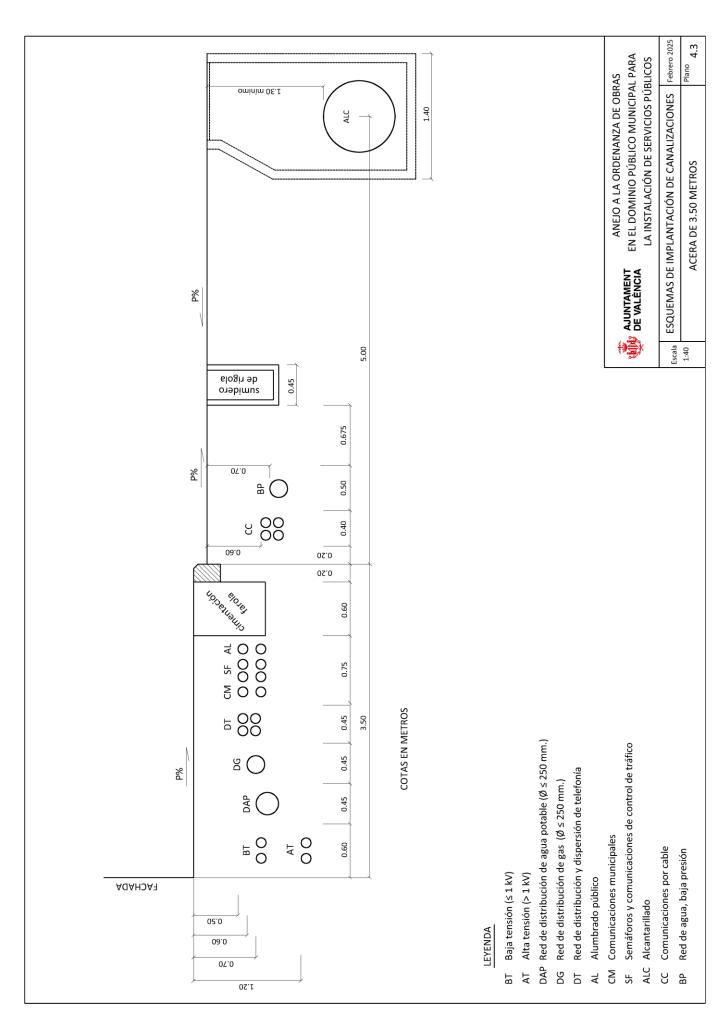


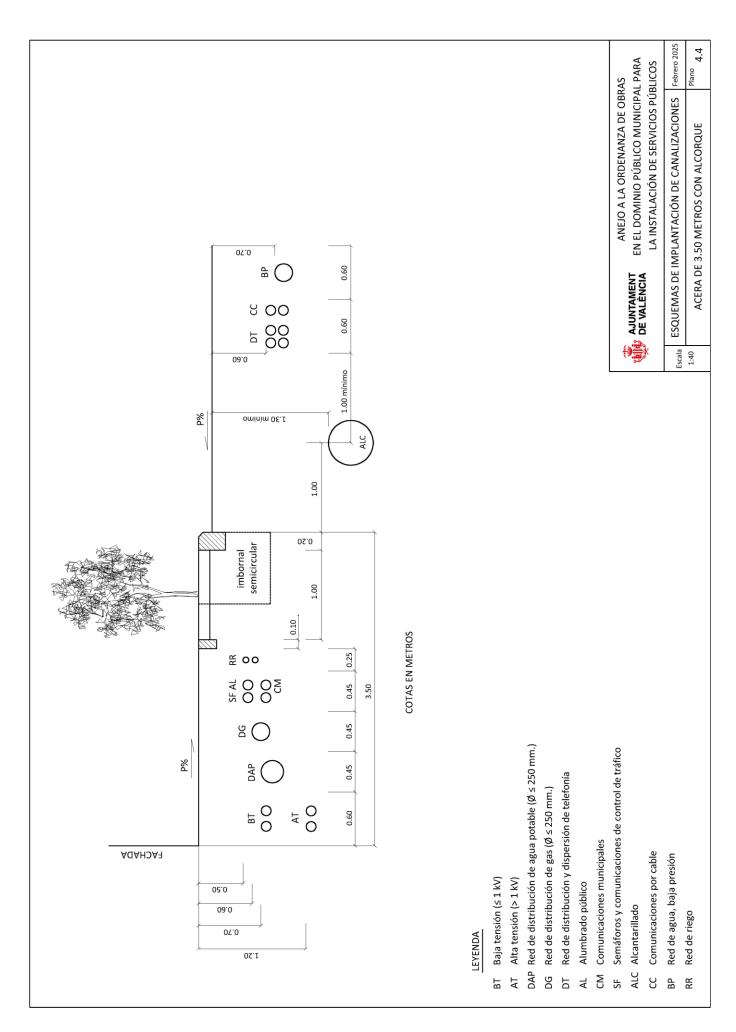


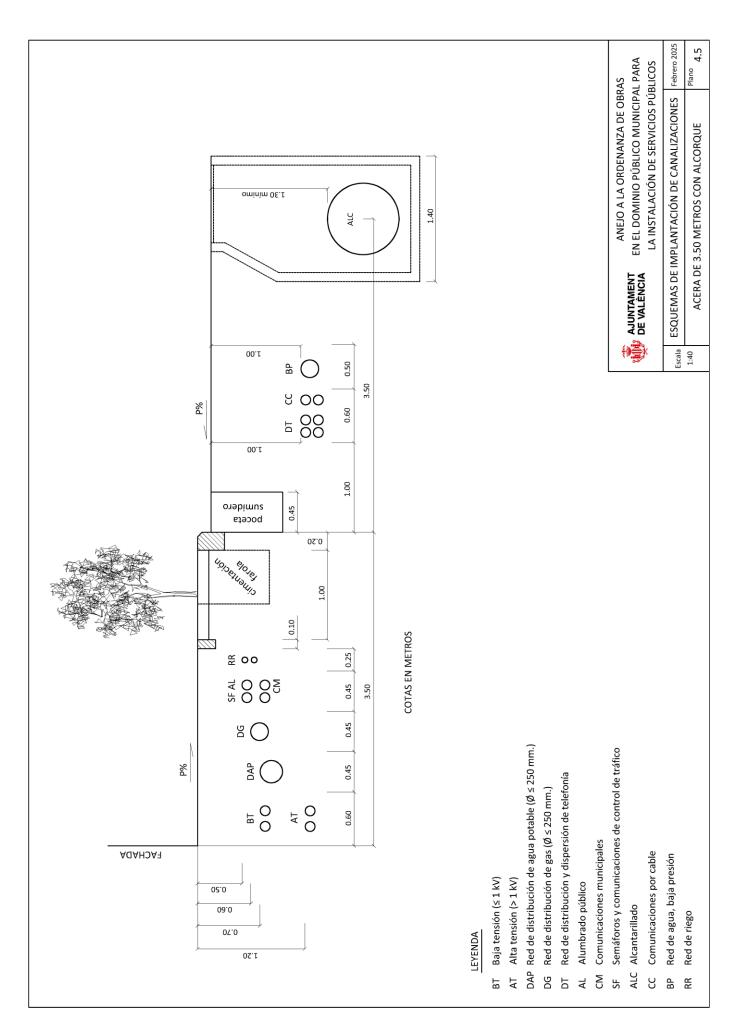


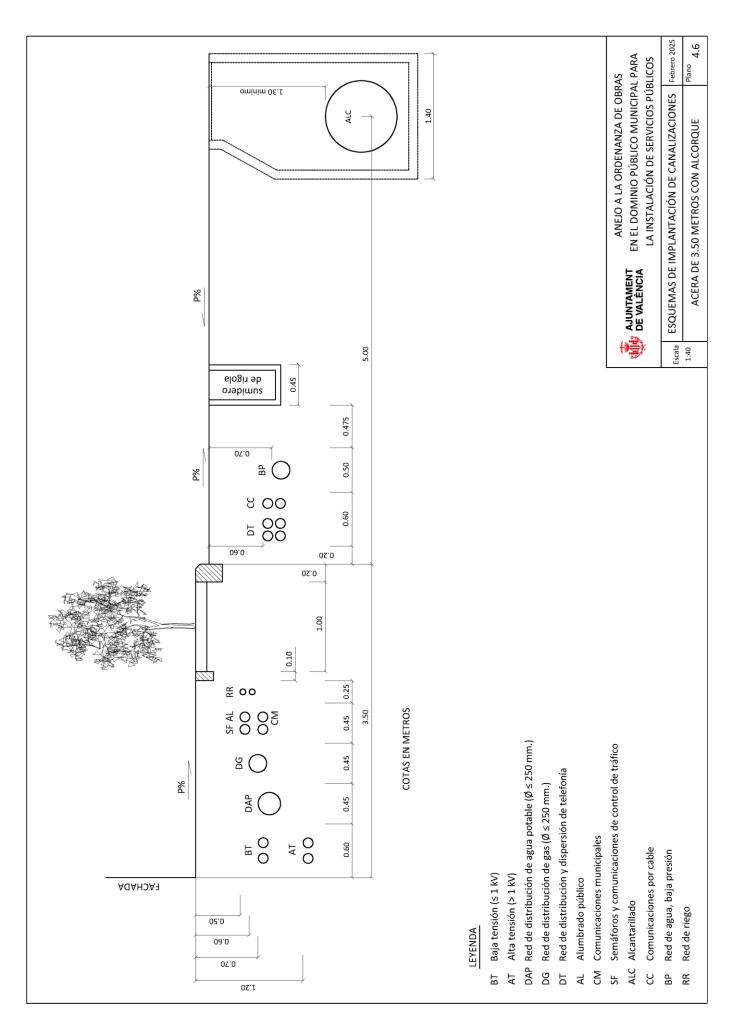


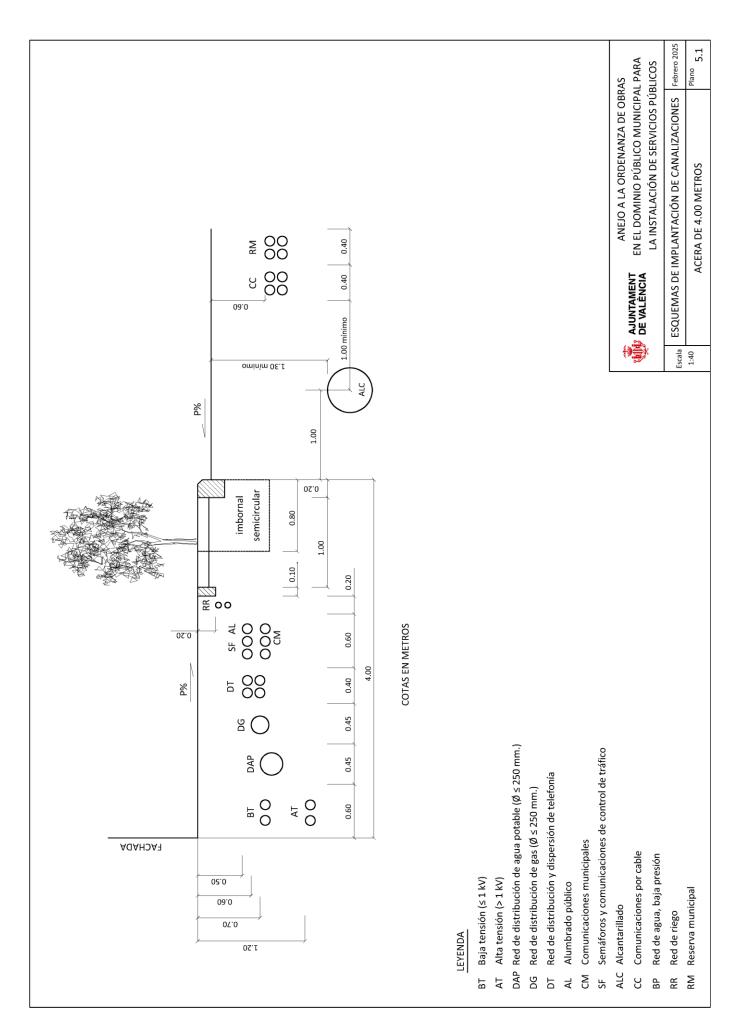


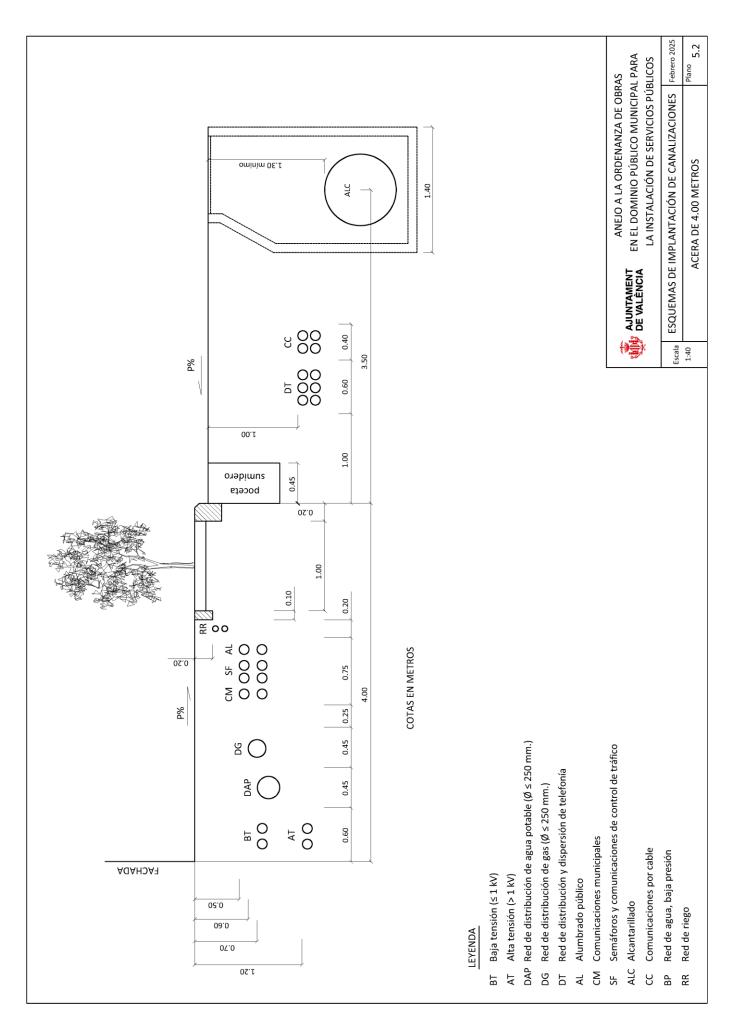


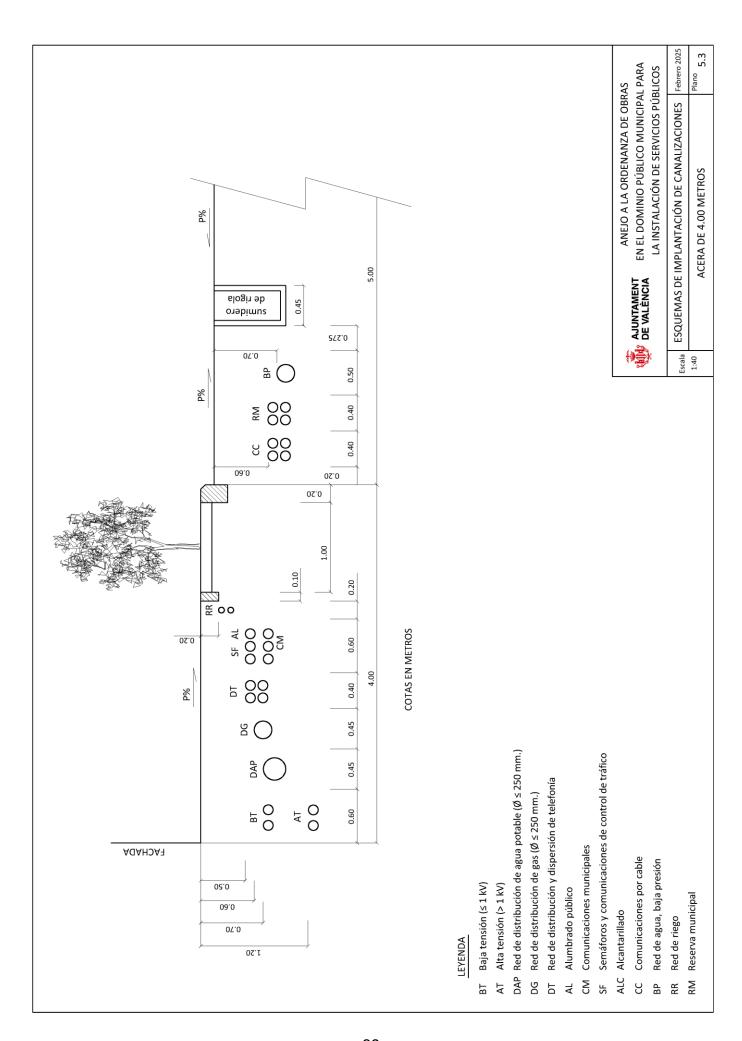


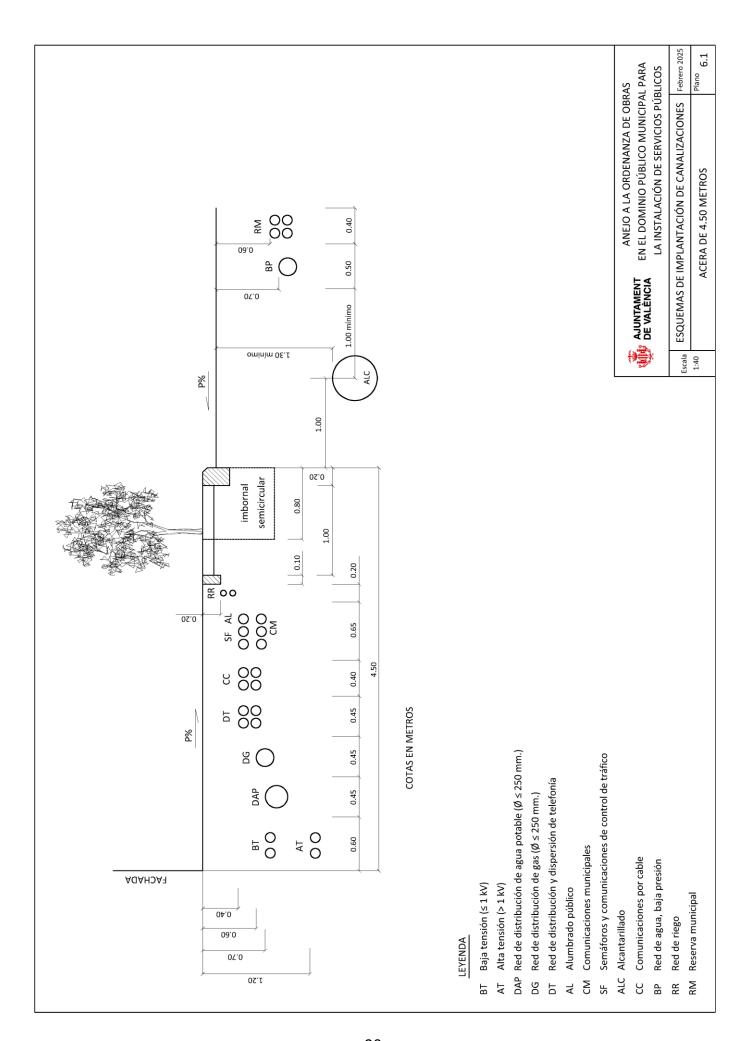


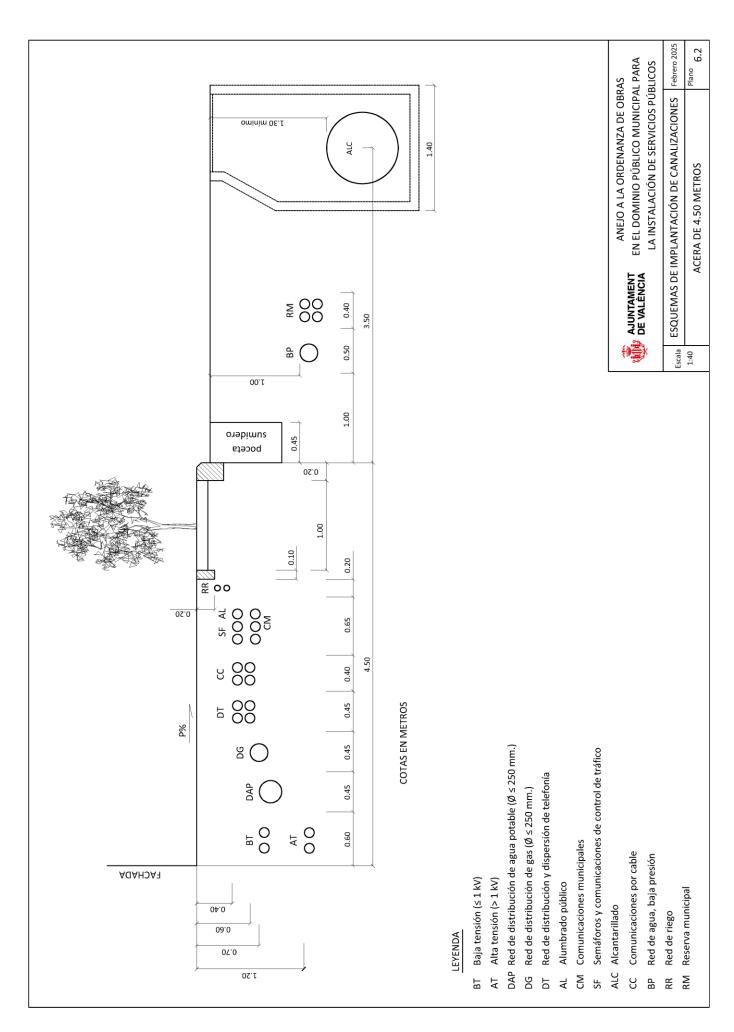


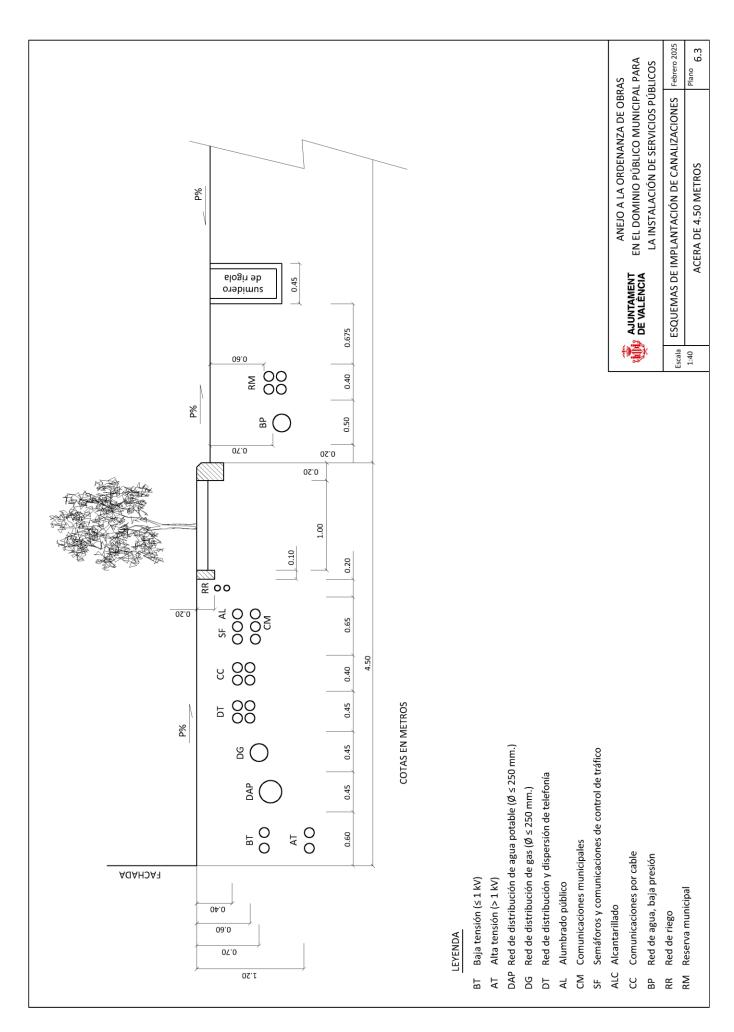


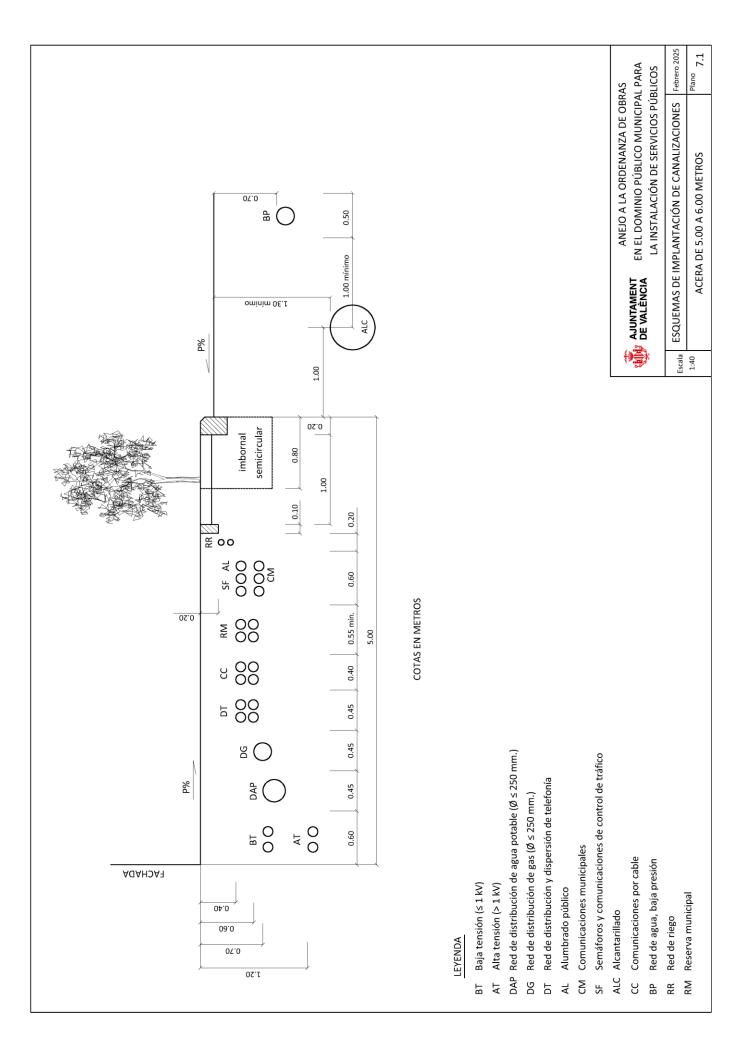


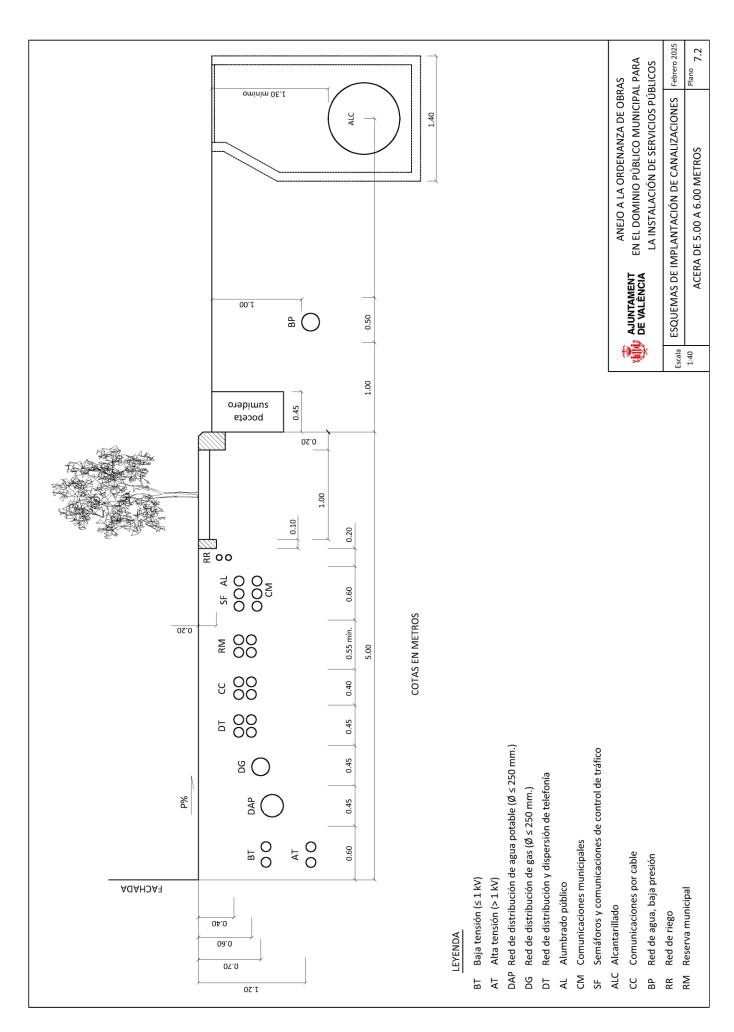


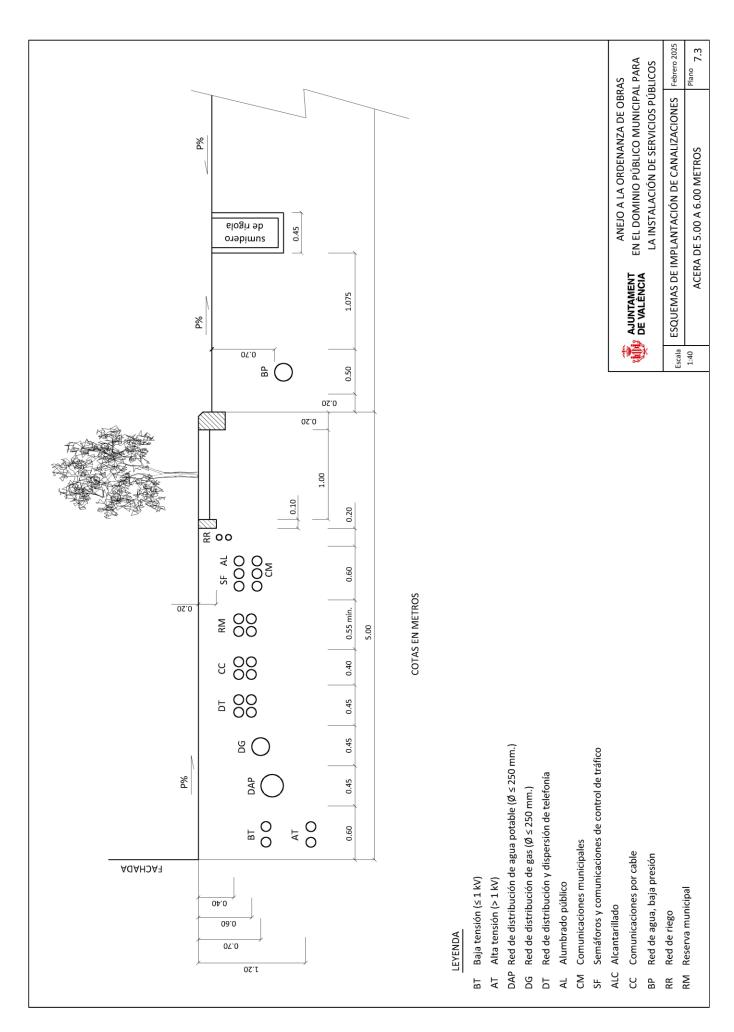


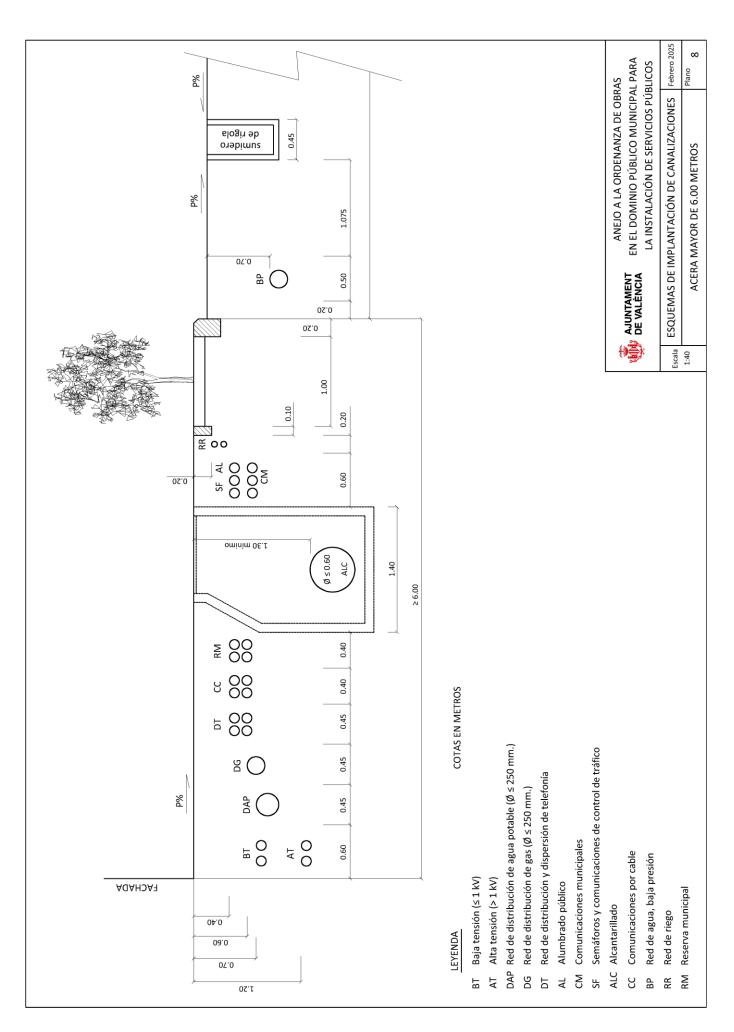












ANEJO II

"Carteles de obra"

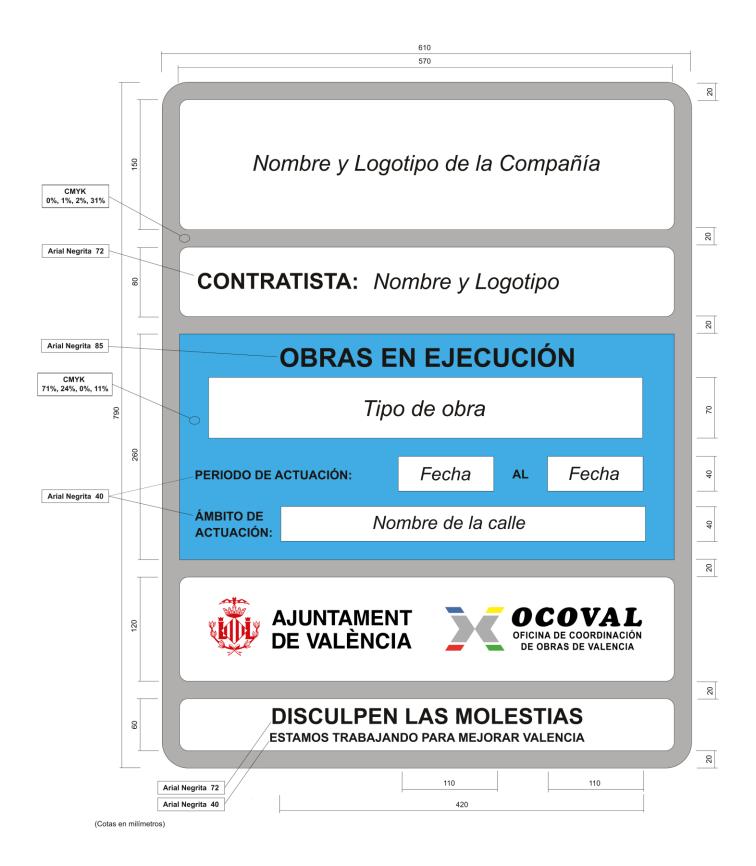


Figura 1. Cartel de obra

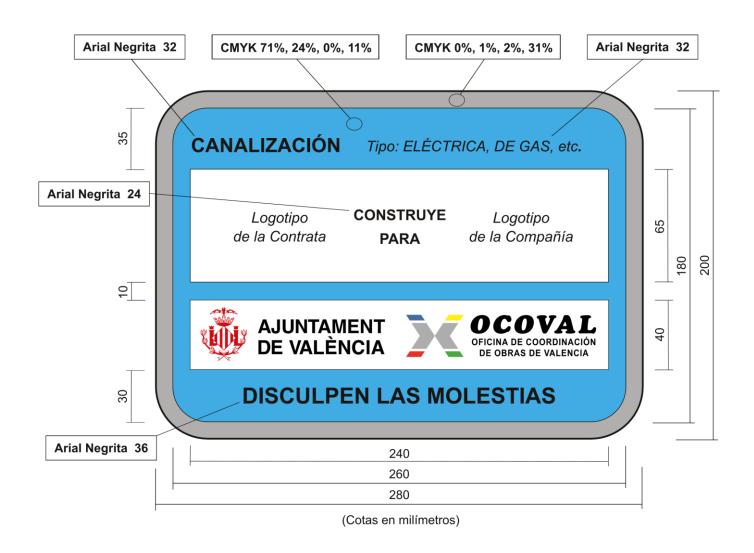


Figura 2. Cartel de obra para colocación en vallas

ANEJO III

"Reposición de pavimentos en vía pública. Planos"

CANALIZACIÓN POR CALZADA O ZONA DE ESTACIONAMIENTO DE FORMA OBLICUA A LA LÍNEA DE FACHADA

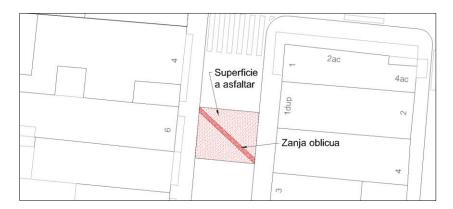


Figura 1. Afección 1 carril. Superficie mínima a asfaltar.

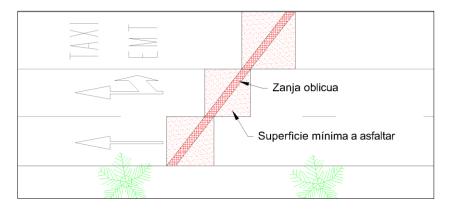


Figura 2. Afección varios carriles. Superficie mínina.

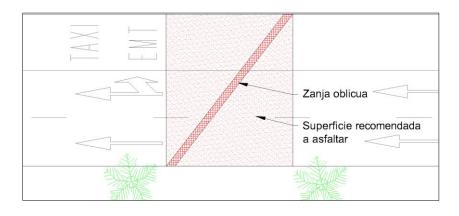


Figura 3. Afección varios carriles. Superficie recomendada.

CANALIZACIÓN POR CALZADA EN PARALELO A LA LÍNEA DE FACHADA

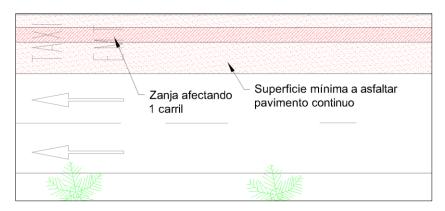


Figura 4. Afección 1 carril. Superficie a reasfaltar.

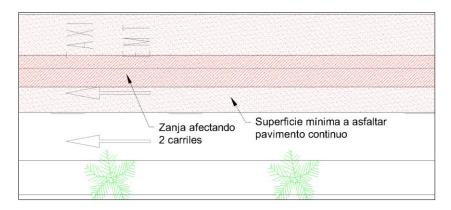


Figura 5. Afección varios carriles. Superficie a reasfaltar.

CANALIZACIÓN POR ACERA DE FORMA OBLICUA A LA LÍNEA DE FACHADA

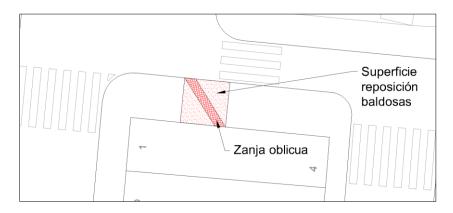


Figura 6. Superficie reposición baldosas en zanja oblicua.

ANEJO IV

"Definiciones"

- Acción de oficio: Actuación promovida por la autoridad o la persona funcionaria competente sin reclamarlo previamente la persona interesada.
- Agrupación de Interés Económico: Sociedad mercantil, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia creada para desarrollar alguna actividad económica, auxiliar de la que desarrollen sus socios/as, y con el fin de facilitar la actividad de éstas o mejorar sus resultados.
- 3. **Alegación:** Argumento razonado concerniente a los hechos que se debaten y a las normas jurídicas que les son aplicables, que ofrece la persona interesada o su representante legal a la Administración que debe resolver sobre una petición o recurso.
- 4. Apoderamiento "apud acta": Modelo de poderes inscribibles en el registro cuando se circunscriba a actuaciones ante su respectiva Administración y que se otorgará mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en la Ley, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros.
- 5. Arqueta: Es un pequeño depósito utilizado para recibir, enlazar y distribuir canalizaciones o conductos subterráneos; suelen estar enterradas y tienen una tapa en la parte superior para poder registrarlas y limpiar su interior de impurezas.
- Audiencia: Trámite para aducir razones o valorar pruebas que se ofrece a una persona interesada en un proceso o en un expediente administrativo.
- 7. Aviso electrónico: Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
- 8. Barrera física es cualquier impedimento, traba u obstáculo que no permita la libre utilización y disfrute en condiciones de seguridad de los

- espacios, instalaciones, edificaciones, servicios y sistemas de comunicación.
- 9. Caducidad: Decadencia de derechos por su falta de ejercicio en el término establecido en la ley o determinado por la voluntad de las partes. La caducidad implica la pérdida de fuerza de una ley o un derecho por transcurso del plazo para su ejercicio. Tiene el efecto de extinguir el derecho de forma automática. La caducidad no se puede renunciar. Se aprecia de oficio, no hace falta alegarla.
- 10. Caducidad de la licencia: Caducidad que implica la pérdida de eficacia jurídica de una licencia por no haber iniciado o terminado las obras en el plazo concedido.
- 11. Caducidad del procedimiento administrativo: Paralización de los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada cuando se deba a causa imputable a ésta La Administración debe advertir de esta paralización a la persona interesada y si transcurren tres meses sin que ésta realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se produce la caducidad. La declaración requiere una resolución administrativa que ha de ser notificada a las personas interesadas.
- 12. Calles peatonales: aquellas en las que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.
- 13. Canalización: es la obra civil de trazado lineal, formada por un conjunto de elementos bajo el terreno (conductos) y que dan soporte a los cables de las redes las redes del servicio de que se trate que dan soporte a las instalaciones de las redes del servicio de que se trate.
- 14. Cala o cata: Son las aperturas que se realicen en el pavimento de calzadas y aceras, cuya anchura sea inferior a 1.5 metros y su longitud no supere los 5 m y que están motivadas por las averías que se producen en las conducciones subterráneas y también las que se efectúen para localizar otras conducciones que pueda interferir en la instalación de una nueva canalización o en la renovación de algún tramo.

- 15. Certificado electrónico: Un certificado electrónico es un documento firmado electrónicamente por una prestadora de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a una persona firmante y confirma su identidad.
 La persona firmante es la persona que utiliza un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona
- 16. Comunicación previa: Aquel documento mediante el que las personas interesadas ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad a realizar, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

física o jurídica a la que representa.

- 17. **Conducciones enterradas:** son las que se colocan directamente en el subsuelo sin utilizar conductos preexistentes, de manera que no puedan retirarse o repararse sin abrir el pavimento.
- 18. Conducto: Cada uno de los tubos que componen la canalización.
- 19. **Constructor/a**: Es el/la agente que asume, contractualmente ante la persona promotora, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto.
- 20. Declaración responsable: Documento suscrito por la persona titular, prestadora o promotora, o su representante, en el que manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho o para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar, que posee la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho reconocimiento o ejercicio.
- 21. **Deficiencia en la vía pública:** Defecto o imperfección que se produce en la vía pública de cualquier elemento o instalación susceptible de generar algún daño, molestia, peligro o incomodidad.
- 22. **Denuncia:** Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un

- determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.
- 23. Depósito previo a la obtención de la licencia: es el depósito constituido en metálico o aval con la finalidad de garantizar la reparación de los posibles daños, perjuicios o costes derivados de las obras objeto de la licencia y que será devuelto, en su caso, al terminar el plazo de garantía.
- 24. **Digitalización:** Se entiende por digitalización, el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento.
- 25. **Director/a de obra:** Es el/la agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.
- 26. Documento electrónico administrativo: Son aquellos documentos que para su validez deben: a) Contener información de cualquier naturaleza archivada en un soporte electrónico según un formato determinado susceptible de identificación y tratamiento diferenciado. b) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su posible incorporación a un expediente electrónico. Incorporar una referencia temporal del momento en que han sido emitidos. d) Incorporar los metadatos mínimos exigidos. e) Incorporar las firmas electrónicas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- 27. Documento municipal de "Señalamiento de fechas": Documento en el que consta el emplazamiento de la obra, clase de la misma, fechas de inicio y finalización y, en su caso horarios, con la finalidad de poder ser exhibido obligatoriamente a requerimiento de la Inspección municipal o la Policía Local.
- 28. **Dominio público:** Bienes y derechos de titularidad municipal destinados al uso público o afectos a un servicio público, así como aquellos a los que una ley otorque expresamente el carácter de demaniales.

- 29. **Ejecución subsidiaria:** Medio de ejecución forzosa que implica la intervención de una tercera persona para dar cumplimiento forzoso a una obligación a costa de la persona obligada.
- 30. Elementos de urbanización: son elementos de urbanización todos aquellos que componen las obras de urbanización, entendiendo por éstas las referentes a viario, pavimentación, saneamiento, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, alumbrado público, abastecimiento y distribución de agua jardinería, y todas aquellas que, en general, materialicen las indicaciones del planeamiento urbanístico.
- 31. Elemento estructural: Cualquier elemento constructivo elaborado in situ o prefabricado que, dispuesto en el conjunto edificado, colabora de forma individual o en conjunto en la sustentación de aquél, frente a las acciones gravitatorias, cualquier otra acción mecánica externa como el sismo o el viento, entre otros, y los estados de cargas y sobrecargas activas y pasivas.
- 32. **Establecimiento:** Edificación o espacio físico determinado y diferenciado, ubicado en un emplazamiento concreto, esté o no abierto al público, que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.
- 33. Expediente administrativo: es el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.
- 34. Expediente electrónico: Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.
- 35. Firma electrónica: Conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación de la persona firmante.
- 36. Foliado o Indizado: Proceso de gestión del expediente electrónico mediante el que se incluye en el índice electrónico del mismo la concatenación ordenada de las referencias a los documentos que lo integran y las huellas digitales de dichos documentos, finalizando el proceso con la firma electrónica del índice.

- 37. Galerías de servicios: Aquellas infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de los suministros públicos, que por sus características y dimensiones permitan un acceso libre en la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, conservación, mantenimiento y reparación de las conducciones situadas en su interior.
- 38. Galería no visitable o registrable, o cajón de servicios: son las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones y servicios de las diferentes empresas suministradoras.
- 39. **Gestión de documentos:** Conjunto de operaciones dirigidas al control eficaz y sistemático de la creación, recepción, uso, valoración y conservación de los documentos, incluidos los procesos para incorporar y mantener pruebas de las actuaciones o actividades de dicha organización, en forma de documentos y sistemas de información.
- 40. Hidrantes: Es aquella conducción de agua de al menos 100 milímetros de diámetro tomada directamente de la arteria principal de distribución, con capacidad suficiente y servicio permanente, terminada en una columna homologada con varias salidas para conexión de mangueras de Bomberos, o bien en una pieza también homologada, con dispositivo de rosca, de 100 milímetros de diámetro para situar esa columna, que se aloja en una arqueta subterránea provista de tapa para uso exclusivo de los Bomberos.
- 41. **Homologación:** Es el requisito de solvencia técnica exigible para poder ejecutar obras en la vía pública.
- 42. **Indefensión:** Situación en que se coloca a quien se impide o se limita indebidamente la defensa de su derecho en un procedimiento administrativo, anulando o restringiendo, total o parcialmente, sus oportunidades de defensa.
- 43. Índice electrónico: Relación de documentos electrónicos de un expediente electrónico, firmada por la Administración, órgano o entidad actuante, según proceda y cuya finalidad es garantizar la integridad del expediente electrónico y permitir su recuperación siempre que sea preciso.

- 44. Informes técnico y jurídico: El informe técnico, es redactado habitualmente por profesionales de la arquitectura y arquitectura técnica, además de ingeniería e ingeniería técnica, y en él se comprueban todos los parámetros urbanísticos mencionados desde una óptica técnica. A partir de este informe, se redactará el informe jurídico, indicándose en él aspectos como el procedimiento a seguir para el otorgamiento de la licencia, el órgano competente para resolver, o la procedencia del otorgamiento o denegación de la licencia. El informe jurídico también recoge la propuesta de resolución, que sirve de fundamento para que el órgano competente otorgue o deniegue la licencia. Sin embargo, el contenido de estos informes no es vinculante para ellos, aunque lógicamente para resolver en sentido contrario, tendrán que motivarlo sobradamente y mantenerse dentro de la legalidad.
- 45. Informes técnico y jurídico en la concesión de licencias: La existencia de los informes técnicos y jurídicos en los expedientes de concesión de licencias además de obligatoria, es esencial, pues su ausencia vaciaría de contenido el control que ejercen, de manera que las licencias concedidas sin ellos son nulas.
- 46. Impulso del procedimiento administrativo: Obligación de la Administración de, una vez iniciado el procedimiento, desarrollar la actividad necesaria para que este llegue a su fin mediante la adopción de la resolución final, y ello sin necesidad de excitada en este sentido por las personas interesadas.
- 47. Infraestructura común de telecomunicación (ICT) es el conjunto de equipos, cables y medios técnicos que transportan los servicios de comunicaciones desde los puntos de interconexión de los diferentes servicios (radio y televisión, teléfono y comunicaciones de banda ancha hasta las tomas de usuario, en el interior de las viviendas. También comprende las canalizaciones por donde discurren los cables y los armarios de distribución o registro en los que se instala el equipamiento técnico.
- 48. **Inspección:** Actividad de la Administración que examina la conducta de los sujetos privados o, en su caso, de sus propios servicios o los de otras administraciones, para comprobar el cumplimiento de la normativa

- que les es aplicable y, en su caso, preparar la reacción administrativa a las transgresiones que se detecten, que puede consistir en la apertura de un procedimiento sancionador. El resultado de la labor inspectora ha de ser reflejado por el funcionariado actuante en un documento administrativo denominado "acta de inspección".
- 49. **Instalación:** Conjunto de equipos, maquinaria e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.
- 50. Interés legítimo: Condición que reúne la persona para ser parte en un procedimiento, consistente en tener interés personal, individual o colectivo, distinto de la situación jurídica que otras ciudadanas y ciudadanos pueden tener respecto de la misma cuestión.
- 51. Interesado: Persona física o jurídica que promueve el procedimiento por ser titular de derechos o intereses legítimos o que, sin haberlo promovido, ostenta derechos que pueden verse afectados por la resolución que finalmente se adopte en el procedimiento.
- 52. Licencia: Acto administrativo de naturaleza reglada, mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de la ciudadanía, autorizando a ésta para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple con los requisitos legales o reglamentarios.
- 53. Metadato: Descripción estandarizada de las características de un conjunto de datos. En el contexto del documento electrónico, cualquier tipo de información en forma electrónica asociada a los documentos electrónicos, de carácter instrumental e independiente de su contenido, destinada al conocimiento inmediato y automatizable de alguna de sus características, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, el acceso, la conservación y la interoperabilidad del propio documento.
- 54. **Motivación:** Exposición de las razones o fundamentos en que se basa una decisión.
- 55. **Multa coercitiva:** Medio de ejecución forzosa que consiste en una carga económica que se impone al sujeto obligado por un acto administrativo previo que ha incumplido, y que es reiterada, si es preciso, por lapsos de tiempo, con el fin de inducirle a cumplir lo ordenado. No tiene naturaleza

- sancionadora, por lo que su imposición es independiente de las sanciones que pueden imponerse y compatible con ellas.
- 56. **Normativa sectorial:** Es aquella que regula de manera específica un ámbito concreto de alguna materia o actividad. Son muchas las que afectan al urbanismo, como por ejemplo el medioambiente, turismo, costas, la protección del Patrimonio Cultural, etc.
- 57. Notificación electrónica: La notificación electrónica o telemática se puede definir como aquella efectuada por medios electrónicos y que pone fin a un procedimiento electrónico, bien porque la persona interesada está obligada a ello, bien porque así lo haya manifestado expresamente una persona interesadaque no esté obligada por Ley o Reglamento a comunicarse con la Administración por medios electrónicos.
- 58. Notificación por comparecencia electrónica: La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada debidamente identificada al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica o portal de acceso (art. 43 LPA). Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones (art. 40.2 del citado Real Decreto que desarrolló la LAESP): a. Con carácter previo al acceso a su contenido, la persona interesada eberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. b. El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.
- 59. **Obra de nueva planta:** Constituye obra de nueva planta la construcción de nueva factura de obras y edificaciones, la reconstrucción total o parcial de edificaciones preexistentes derivadas de una ruina o demolición previa y el incremento de superficies construidas y volúmenes sobre los existentes.
- 60. **OCA**: Organismo de Certificación Administrativa que disponga de la calificación correspondiente otorgada por la Administración competente, habilitado para la expedición de certificados que acrediten el cumplimiento, por la persona titular, prestadora o promotora, de todos y

- cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- 61. OCOVAL AIE: Es la Oficina de Coordinación de Obras de la ciudad de Valencia, adscrita al Servicio Municipal de Coordinación de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras y constituida con la forma jurídica de Agrupación de Interés Económico entre el Ayuntamiento de Valencia y las empresas de instalación de los servicios de suministro de agua, electricidad, energía y telecomunicaciones con la finalidad de participar en la tramitación de las licencias de obras en la vía pública relativas a dichos servicios básicos, incluyendo la conservación y mantenimiento de las instalaciones afectas a los mismos.
- 62. **Ordenanza Fiscal:** Norma reglamentaria local que tiene tres funciones: acordar la imposición y supresión de los tributos del municipio, desarrollar los impuestos municipales y establecer su régimen general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.
- 63. Procedimiento administrativo: Sistema lineal de trámites seriados, concatenados y jurídicamente regulados, que, con o sin la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos que ejercen funciones ejecutivas de cualquier nivel (estatal, regional, local, etc.) sirviéndoles de cauce formal obligatorio para producir, modificar, extinguir o ejecutar, en el ámbito de su competencia, una disposición final, válida, eficaz y fundada en derecho, con el carácter de acto o reglamento administrativo.
- 64. **Procedimiento administrativo sancionador:** Conjunto de trámites ordenados que la Administración ha de realizar en el ejercicio de su potestad sancionadora con el fin de garantizar los derechos de defensa de la persona acusada y el acierto de su decisión.
- 65. Promotor: Será considerada promotora cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.
- 66. **Propuesta de resolución:** Último acto del expediente administrativo previo a la resolución.

- 67. Protección de datos: Conjunto de medidas para garantizar y proteger los datos de carácter personal (cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables) registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado, a los efectos de garantizar y proteger las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.
- 68. **Proyectista:** Es el agente que, por encargo de la persona promotora y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto.
- 69. **Proyecto:** Es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras a ejecutar. Deberá justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.
- 70. Punto de acceso electrónico: Conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.
- 71. Ramal: Se entenderá como zanja para acometida, o ramal, aquella que permite la conexión desde un servicio existente en la vía pública a las instalaciones de alimentación a los edificios, con una traza sensiblemente perpendicular a la fachada.
- 72. Red de alcantarillado público: es el conjunto de conductos o instalaciones que en subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, construido, aceptado o concertado por el Ayuntamiento de Valencia para servicio general de la población o de una parte de esta y cuya limpieza y conservación realiza la Administración Municipal.
- 73. **Red de saneamiento:** Conjunto de conductos y otros dispositivos empleados para conducir las aguas residuales o las pluviales al alcantarillado público o a una instalación particular de tratamiento de agua.

- 74. Red SARA: Conjunto de infraestructuras tecnológicas que presta la red de comunicaciones que interconecta los sistemas de información de las Administraciones Públicas españolas y permite el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las Instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros.
- 75. **Registro:** Proceso de gestión de documentos paralelo al de la captura, establecido como un requisito legal, definido en la legislación de procedimiento administrativo como dotado de fe pública, que marca la incorporación de un documento al sistema de gestión de documentos de una Administración pública, mediante la adjudicación de un identificador único en el momento de su entrada en el sistema.
- 76. **Registro electrónico:** Registro del que debe disponer cada Administración, en el que se práctica el correspondiente asiento de todo documento que es presentado o que se recibe en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad vinculados o dependientes de estos, pudiendo también anotarse en el mismo la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.
- 77. Registro electrónico de apoderamientos: Registro en el que deberán inscribirse, al menos, los apoderamientos de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las administraciones públicas, así como el bastanteo del poder.
- 78. **Resolución administrativa**: Es el acto administrativo dictado por el órgano competente para ello que pone fin al procedimiento administrativo, decidiendo todas las cuestiones que en el mismo se susciten.
- 79. Replanteo de obra: Es la acción de situar en el terreno, mediante instrumentos topográficos y con una exactitud preestablecida, elementos puntuales obtenidos en gabinete de un plano o mapa. Estos puntos se suelen marcar sobre el terreno con clavos, estacas, camillas, tochos de ferralla. Se utilizarán como referencia las bases existentes en la zona. Si

- la obra es de envergadura conviene realizar una planificación de los trabajos de replanteo, implantando una red de bases intermedia.
- 80. Reposición o sustitución estructural: Ejecución o colocación de nueva factura de elementos estructurales, individuales o generales debido a la insuficiencia de la capacidad mecánica o el deterioro avanzado que hacen irrecuperables los existentes.
- 81. **Sede electrónica**: Dirección electrónica disponible para el conjunto de la ciudadanía a través de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública en el ejercicio de sus competencias.
- 82. Servicios entubados: son aquellos que discurren por conductos destinados a albergar conducciones de suministros públicos, cuando el tendido de tubos o cables en su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de empalme.
- 83. Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas: 1. Las personas interesadas podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento. 2. En el caso de que las personas interesadas optarán por relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma: a) Sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". b) Sistemas de sello electrónico cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestador incluido en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". c) Cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad..."
- 84. Sistemas de identificación de las personas interesadas en el procedimiento: 1. Las Administraciones Públicas están obligadas a

verificar la identidad de las personas interesadas en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Nacional Documento de Identidad 0 documento identificativo equivalente. 2. Las personas interesadas podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas siguientes: a) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". b) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema, que las Administraciones consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad...,".

- 85. Tapas de registro: Una tapa de registro es una cubierta utilizada para proteger la boca de acceso de un pozo de visita; se encuentran con frecuencia en los sistemas de alcantarillado y de servicios públicos. La tapa debe ser robusta, para resistir el paso de personas y vehículos, mientras que, al mismo tiempo, debe permitir el acceso del personal trabajador para inspección y mantenimiento.
- 86. **Tasa municipal**: es aquella impuesta por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local para la apertura de zanjas, calicatas y calas, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- 87. **Técnico/a:** Persona física que posee cualquier título profesional reconocido con competencias profesionales para ejercer como proyectista, director/a de obra o de la ejecución de la obra en los términos establecidos en la Ley de Ordenación de la Edificación y esté facultada para la firma de certificados de cumplimiento normativo de la obra ejecutada y/o la actividad.
- 88. **Tendido aéreo:** Son aquellos cuya instalación del cable se sostiene sobre postes de telecomunicaciones o postes eléctricos.

- 89. **Titular/prestador/a**: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal o donde va a ejecutarse una obra, y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación.
- 90. **Título habilitante:** resolución o acuerdo otorgado por el Ayuntamiento que faculta a la persona o entidad solicitante para llevar a cabo, en el dominio público municipal o en los espacios privados de uso público, las actividades, instalaciones y aprovechamientos previstos en la presente ordenanza, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos referentes a garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, a los que, en su caso, se hubiera condicionado dicha resolución o acuerdo.
- 91. **Trazabilidad:** Propiedad o característica consistente en que las actuaciones de una entidad pueden ser imputadas exclusivamente a dicha entidad. En el ámbito de la gestión de documentos, proceso que facilita el seguimiento de la creación, incorporación, movimiento, uso y eventual modificación de los documentos dentro de un sistema de gestión de documentos.
- 92. Vía pública: Cualquier espacio de dominio común por donde haya tráfico peatonal o de vehículos. Las vías públicas se rigen por la normativa internacional, nacional y local en su construcción, denominación, uso y limitaciones; con el objetivo de preservar unos derechos esenciales.
- 93. Vicios ocultos: Son los posibles defectos que puede tener una obra o instalación que no son reconocibles en el examen de las mismas en el momento de la entrega.
- 94. **Zanja:** Se entenderá como zanja toda obra de apertura del suelo de la vía pública o remoción del pavimento para instalar cualquier canalización subterránea, así como para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de servicios, o verificar su situación, que no sea cala o cata.